

**ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA**  
**07-Marzo-2012**

---

**REFERENCIAS:**

**En sombreado amarillo, figura el texto que se propone SUPRIMIR**

**En color rojo, figura el texto que se propone AÑADIR**

**En color azul, figuran los COMENTARIOS o justificación de la modificación**

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Acción de Cazar
- Artículo 3. Objeto de la caza
- Artículo 4. Competencia en materia de caza.
- Artículo 5. Las especies cinegéticas.
- Artículo 6. La propiedad de las piezas de caza.

### **TÍTULO II. CLASIFICACION DE TERRENOS**

#### **CAPÍTULO I. TERRENOS CINEGETICOS Y NO CINEGETICOS. DEFINICIÓN**

- Artículo 7. Clasificación de terrenos
- Artículo 8. Terrenos Cinegéticos
- Artículo 9. Terrenos No Cinegéticos

#### **CAPÍTULO II. TERRENOS NO CINEGETICOS**

- Artículo 10. Clases
- Artículo 11. Refugios de fauna
- Artículo 12. La creación de refugios de fauna.
- Artículo 13. Zonas habitadas.
- Artículo 14. Áreas industriales.
- Artículo 15. Vías públicas
- Artículo 16. Otros terrenos no cinegéticos.

#### **CAPÍTULO III. TERRENOS CINEGETICOS**

- Artículo 17. Clases
- Artículo 18. Terrenos cinegéticos sometidos a régimen común. Zonas libres y zonas de exclusión.
- Artículo 19. Terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial
- Artículo 20. Terreno cinegético ordenado (TECOR)
- Artículo 21. Procedimiento general de declaración de un TECOR
- Artículo 22. Obligaciones de los titulares de un TECOR
- Artículo 23. TECOR de carácter autonómico
- Artículo 24. TECOR de carácter local

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

- Artículo 25. TECOR de carácter societario
- Artículo 26. TECOR de carácter individual
- Artículo 27. Modificación de la base territorial de un TECOR
- Artículo 28. Extinción de los TECOR
- Artículo 29. La facultad de exclusión
- Artículo 30. Las reservas de caza
- Artículo 31. Vedados de caza
- Artículo 32. Los terrenos cinegéticos deportivos
- Artículo 33. Las explotaciones cinegéticas comerciales
- Artículo 34. Declaración de una explotación cinegética comercial
- Artículo 35. . Cercados
- Artículo 36. . Cercados cinegéticos
- Artículo 37. Zonas de Aclimatación.

### CAPÍTULO IV. EL EJERCICIO DE LA CAZA EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD

- Artículo 38. Las zonas de seguridad

### CAPÍTULO V. ZONAS DE ADIESTRAMIENTO Y DE CAZA PERMANENTE Y SEÑALIZACIÓN

- Artículo 39. Las zonas de adiestramiento de perros
- Artículo 40. Zonas de Caza Permanente
- Artículo 41. La señalización en los espacios cinegéticos sometidos a régimen especial.

## **TÍTULO III. LA ORDENACIÓN Y APROVECHAMIENTO CINEGÉTICOS**

- Artículo 42. La ordenación de la caza
- Artículo 43. Plan de Ordenación Cinegético
- Artículo 44. Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético
- Artículo 45. Desarrollo y ejecución de la ordenación
- Artículo 46. Regulación de la temporada anual de caza
- Artículo 47. La Jornada hábil de caza

## **TÍTULO IV. EL EJERCICIO DE LA CAZA**

### CAPÍTULO I. EL CAZADOR, REQUISITOS, LICENCIAS Y RESPONSABILIDAD

- Artículo. 48 Definición de cazador
- Artículo 49 Requisitos para el ejercicio de la caza
- Artículo 50 Licencias. Vigencia y clases
- Artículo 51. De las personas inhabilitadas para obtener la licencia
- Artículo 52. Retirada y suspensión de licencia
- Artículo 53. Deberes del cazador
- Artículo 54. La responsabilidad de los cazadores

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

Artículo 55. La responsabilidad patrimonial por los daños que causan las especies cinegéticas

Artículo 56. La seguridad en las cacerías

Artículo 57. Uso y tenencia de perros de caza

### CAPÍTULO II. LAS ARMAS, MUNICIONES Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

Artículo 58. Armas.

Artículo 59. Armas prohibidas para el ejercicio de la caza

Artículo 60. Municiones

Artículo 61. Dispositivos auxiliares

Artículo 62. Otros instrumentos, medios y procedimientos de caza prohibidos

### CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 63. Protección y conservación de las especies de caza

Artículo 64. Autorizaciones especiales

### CAPÍTULO IV. MODALIDADES

Artículo 65. Modalidades de Caza

Artículo 66. Competiciones cinegéticas

Artículo 67. La caza con fines científicos

### CAPÍTULO V. LA VIGILANCIA Y EL CUIDADO DE LA CAZA

Artículo 68. La vigilancia de la actividad cinegética

Artículo 69. Guardas de campo de caza de caza

## **TÍTULO V. LAS ENTIDADES COLABORADORAS Y LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS**

Artículo 70. Las entidades colaboradoras

Artículo 71. Los órganos consultivos y asesores.

Artículo 72. La Junta de Homologación de Trofeos de Caza

## **TÍTULO VI. REGIMEN SANCIONADOR**

### CAPÍTULO I. ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 73. Las denuncias de los agentes de la autoridad

### CAPÍTULO II. MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 74. Medidas provisionales

Artículo 75. Decomisos.

Artículo 76. Retirada y devolución de armas

**ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA**  
**07-Marzo-2012**

---

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 77. Infracciones leves

Artículo 78. Infracciones graves

Artículo 79. Infracciones muy graves

Artículo 80. Prescripción de las infracciones.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

Artículo 81. Sanciones aplicables.

Artículo 82. Criterios para la graduación de las sanciones

Artículo 83. Reparación del daño e indemnizaciones

Artículo 84. La prescripción de las sanciones

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA COMPETENCIA

Artículo 85. El expediente sancionador y su caducidad.

Artículo 86. La presunción de existencia de delito o falta.

Artículo 87. La competencia para la imposición de sanciones.

CAPÍTULO VI. EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES

Artículo 88. Ejecutividad de las resoluciones.

Artículo 89. Multas coercitivas

Artículo 90. Medios de ejecución forzosa.

CAPÍTULO VII. DEL REGISTRO DE INFRACTORES DE CAZA

Artículo 91. Creación del Registro de Infractores de Caza.

Disposiciones adicionales:

Disposición adicional primera. Procedimiento de ampliación y segregación.

Disposición adicional segunda. Exclusión del ámbito competencial de la ley.

Disposición adicional tercera. Actualización del importe de las multas pecuniarias.

Disposición adicional cuarta. Sentido del silencio

Disposiciones transitorias:

Disposición transitoria primera. Explotaciones cinegéticas comerciales.

Disposición transitoria segunda. Los tecores de titularidad compartida.

Disposición transitoria tercera. Los procedimientos en tramitación

Disposición derogatoria única

Disposición final única

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Galicia ha experimentado una transformación acelerada en su paisaje **agrario rural** en los últimos años. Cambios profundos en las estructuras familiares agrarias, tanto en el modo de producir como en los cultivos agrícolas y forestales, que han mudado de un modo sustancial los componentes del territorio y por lo tanto las condiciones de los hábitats, que han derivado en el incremento de las poblaciones de algunas especies, en detrimento de otras.

En estas circunstancias y dado que la superficie cinegética de Galicia comprende más del 80% del territorio gallego, la caza cobra un singular protagonismo, necesario en el control de determinadas poblaciones de especies silvestres para lograr un equilibrio ecológico fundamental en el normal desarrollo de los ecosistemas naturales. La actividad cinegética trasciende de su condición deportiva y lúdica y gana peso en su función social y ambiental.

Además de ello, la caza se muestra como un instrumento de gran interés para el desarrollo económico de amplias zonas de nuestro territorio, no sólo por la entidad de los recursos que promueve, que pueden ser muy elevados, sino porque lo hace en un medio social en el que resulta especialmente interesante crear riqueza, dadas las pocas alternativas productivas, y puede poner freno así al despoblamiento de la población rural.

En estos últimos años se ha hecho un considerable esfuerzo para incrementar la calidad de nuestra caza y para mejorar sus hábitats, se ha profundizado en el conocimiento y seguimiento de varias especies y se han identificado los patrones genéticos de **las** especies cinegéticas autóctonas, a fin de mejorar las poblaciones y con ella la oferta cinegética de nuestra comunidad.

~~Desde hace bastantes años, ha ido descendiendo el número de los cazadores gallegos y se registran pocas incorporaciones de jóvenes a esta actividad.~~ La caza menor, mayoritaria hace unos pocos años ha cedido protagonismo a la caza mayor, que crece en la afición de los cazadores gallegos y atrae progresivamente el interés de los cazadores foráneos.

Es un hecho constatable que el medio ha cambiado y las circunstancias en las que se practica la caza también, por eso es necesario modificar la normativa que la organiza y ordena

La Ley 4/1997, de 25 de junio, de caza de Galicia, aunque modificada parcialmente por la Ley 6/2006, de 23 de octubre, no ha podido hacer frente al conjunto de problemas que plantea el ejercicio de la caza en la actualidad. En estos pocos años aquella ley ha envejecido, el medio ha experimentado un cambio sustancial y con el, la propia actividad cinegética. Actualmente se hace necesaria una ley nueva, que no solo mejore a la anterior sino que además sepa adaptarse a la realidad que ha de ordenar y que se ponga en sintonía con otras disposiciones autonómicas, que, salvando las peculiaridades que les son

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

propias, utilizan instrumentos jurídicos, medios y procedimientos similares para atender exigencias que a todas son comunes.

La caza se constituye como un derecho originario que tienen todos los **administrados ciudadanos**, que puede practicarse en todos aquellos lugares en los que no se encuentre expresamente prohibido por disposiciones legales o por el ejercicio de derechos privados.

Cuando Galicia asumió las competencias en materia de caza, a través de su Estatuto de autonomía, lo hizo con el designio de orientarla no sólo por los derroteros de nuestra tradición cinegética sino también, como un instrumento importante para el desarrollo rural. Se proclamó la imperiosa necesidad de ordenar la actividad cinegética y de dimensionarla de manera adecuada para posibilitar su gestión. A lo largo de los años en que ha tenido vigencia la Ley 4/1997 se han cumplido esos objetivos y de su mano se ha operado un cambio sustancial en el mundo de la caza gallega. **Las sociedades de cazadores han tenido un papel fundamental en la organización social de los cazadores y en una evolución muy positiva hacia una caza integrada en los valores ambientales de nuestro tiempo.**

Ahora, son otros los objetivos que han de orientar la ordenación legal de la caza.

Los pilares básicos en los que se fundamenta esta reforma:

- a) Propender hacia una caza **cada vez** más ética y responsable
- b) La sostenibilidad de la caza en armonía con el medio natural en el que se desenvuelve
- c) La mejora de la calidad de los instrumentos de ordenación, como la mejor garantía de la sostenibilidad
- d) Una distribución más justa de la responsabilidad por los daños causados por las especies cinegéticas
- e) La seguridad en la actividad cinegética no sólo para los cazadores sino también para los demás usuarios del monte
- f) La dinamización económica del mundo rural **a través de la explotación con la actividad cinegética como uno de sus pilares**
- g) La flexibilidad de las normas para la caza de especies de caza mayor, en el caso de generación de daños
- h) Un régimen sancionador claro y preciso

Se aboga en esta ley por el ejercicio de una caza **cada vez** más responsable, más sostenible, más ética.

Especial empeño pone la ley en que la caza se realice en condiciones de máxima seguridad, para las personas y los bienes. La exigencia de buenas prácticas en la caza, que aseguren una caza sin sobresaltos, pasa de ser una simple recomendación a convertirse en una exigencia formal de la ley. Se reforma el régimen de aplicación a las zonas de seguridad y se hace un esfuerzo para hacerlo más claro y riguroso para todos.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

Se define y conforma la figura del cazador, como elemento básico en la regulación de la caza. y se establecen sus deberes, que ahondan en el designio del ejercicio responsable de la caza.

Se acogen en el derecho sancionador conductas antijurídicas nuevas y se cualifican como tales, otras que ya aparecían declaradas anteriormente

Adquiere una significación especial la problemática que provocan los daños que causan las especies silvestres no sólo en el ámbito agrario sino también en el de la circulación viaria Se crea una figura nueva, el Fondo de Corresponsabilidad, expresiva de la solidaridad en el reparto de las cargas que se derivan de la responsabilidad por los daños que causan las especies cinegéticas.

Se armoniza el régimen de la vigilancia privada, con las demás legislaciones autonómicas.

Se incide de una manera destacada en la regulación de la explotaciones cinegéticas comerciales, llamadas a ser **un otro** instrumento dinamizador de la economía rural, con el componente empresarial que busca en la rentabilización de los recursos de la caza un medio para el impulso económico del medio rural, junto a algunas modificaciones que se han hecho en la ordenación de los tecores, si bien, por entenderse adecuadas, se respetan las líneas esenciales en la ordenación territorial de la caza, que en su día supuso la transformación de los cotos de caza en tecores. **y que seguirán siendo la columna vertebral de la caza social en Galicia. En este nuevo tiempo, los tecores deben considerar entre sus objetivos, también, la colaboración decidida al desarrollo rural.**

La ley se estructura en cinco títulos, 91 artículos, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final .

En el título I , se enuncian los objetivos y la orientación a la que se ordena la regulación de la caza en Galicia.

En el título II , se insiste en el dimensionamiento adecuado de los espacios cinegéticos como presupuesto básico para su gestión. Se mantienen la clasificación de los terrenos, con alguna modificación puntual, cual es la de incluir entre los terrenos no cinegéticos a los refugios de fauna, que son por su propia naturaleza, espacios incompatibles con la practica de la caza, sin que ello suponga convertirlos en santuarios para todas las especies.

El título III, recoge el interés de la ley en una ordenación técnicamente rigurosa para la protección y defensa de los valores naturales de la caza, profundizando en los valores de sostenibilidad de las poblaciones y del medio y de la puesta en valor de la caza como recurso económico.

El título IV acoge cuantos elementos congrega la actividad cinegética, al cazador, los perros, las armas y sus municiones, la vigilancia en la caza y la responsabilidad derivada de la caza o de las especies objeto de la acción venatoria. Este título presenta novedades que conviene reseñar, al definir al

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

cazador de una manera pormenorizada y precisa; establecer la prohibición de usos de armas y municiones inapropiadas para un ejercicio deportivo y cabal de la caza; pone especial empeño en la seguridad en la caza, para que su ejercicio no sea causa de problemas para los propios cazadores, así como para otras personas o para sus bienes. Las normas de seguridad en la caza pasan de ser recomendaciones a convertirse en obligaciones legales. Se establece la responsabilidad personal del cazador por los daños que pudiera causar durante el desarrollo de la acción de caza. Los tecores, **come y los demás** titulares de los derechos cinegéticos, mantienen la responsabilidad por los daños que causan las especies cinegéticas, pero, en el marco de las competencias propias de la comunidad autónoma gallega, la ley reclama un reparto más equilibrado y equitativo de esta responsabilidad patrimonial y anuncia la creación de un fondo de corresponsabilidad para ese fin. Se da un cambio importante en lo que respecta a la vigilancia privada en la caza, a la que se incentiva desde los poderes públicos y se le reconoce su trascendental importancia para la gestión técnica de la caza y que habrán de asumir responsablemente los titulares cinegéticos según sus propias necesidades.

En el Título V recoge y estructura la necesaria participación de los sectores sociales en todo cuanto concierne al mundo de la caza de nuestra comunidad,

En el Título VI se regula el régimen sancionador, señalándose como principal novedad un aumento en el cómputo de los plazos de prescripción, el establecimiento de un completo catálogo de mediadas cautelares, el incremento de tipos infractores y la posibilidad de graduar la sanción por tramos.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

Esta Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Galicia con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenadamente sus recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural y con los distintos intereses **afectados del medio rural**.

##### **Artículo 2. Acción de Cazar.**

1. A los efectos de esta ley se considera acción de cazar la ejercida para buscar, perseguir o aguardar la llegada de las piezas de caza cuya finalidad sea capturar o abatir las mismas, o facilitar su captura por un tercero.

~~También se considera acción de cazar el adiestramiento de perros sin captura de piezas.~~

Comentario: Es necesario hacer una reflexión en este punto: el adiestramiento carece de uno de los fundamentos de la definción, la finalidad: capturar o abatir...

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

Podría incluirse dentro de las acciones preparatorias para la caza, a los efectos que sea necesario estar en posesión de los permisos necesarios para la caza en ese territorio, pero sin que por ello se añada al tecor la responsabilidad de lo que pueda ocurrir en las vías públicas durante todo el año.

2. No se considera acción de cazar las acciones preparatorias de las cacerías, realizadas sin armas, en las modalidades colectivas de caza mayor, **el adiestramiento de perros** y el vuelo libre de las aves en cetrería.

Comentario: Ver si es necesario hacer referencia a la documentación necesaria para estas acciones preparatorias y que en todo caso serían la preceptiva a título individual para el cazador en ese territorio.

### **Artículo 3. Objeto de la caza.**

1. Son objeto de la caza los ejemplares pertenecientes a las especies que se declaren como cinegéticas, que desde ese momento tendrán la condición de piezas de caza.

2. Los animales domésticos, en tanto se mantengan en esa condición, no podrán ser objeto de la caza.

### **Artículo 4. Competencia en materia de caza.**

La planificación, ordenación, fomento, vigilancia y control de la caza le corresponderá a la Consellería competente en materia de caza, la cual realizará cuantas actuaciones considere precisas para alcanzar los objetivos de esta Ley.

### **Artículo 5. Las especies cinegéticas.**

1. Son especies cinegéticas las declaradas objeto de caza mediante Orden del titular de la consellería competente en materia de caza.

2. A efectos de planificación, ordenación y aprovechamiento cinegéticos, las especies de caza se clasificarán en dos grandes grupos:

- a) Especies de caza mayor
- b) Especies de caza menor.

### **Artículo 6. La propiedad de las piezas de caza.**

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

2. El cazador que hiera a una pieza de caza dentro de un terreno donde le esté permitido cazar, tiene derecho a cobrarla aunque entre en terrenos de titularidad ajena, siempre que fuera visible desde la linde, debiendo entrar a cobrarla con el arma descargada, **y con los perros atados.**

Comentario: Esta condición es muy difícil, casi imposible, de cumplir, sobretodo en caza mayor.

3. En terrenos cinegéticos acotados abiertos, y para piezas de caza mayor, no será necesario consentimiento del titular del derecho real sobre el terreno, siempre que aquélla dé rastro de sangre, y el cazador entre a cobrar la pieza **con los perros atados y** con el arma descargada. Cuando el terreno ajeno estuviese cercado o en el caso de que la pieza no fuera visible desde la linde, el cazador necesitará autorización del titular del derecho real sobre el terreno para entrar a cobrarla. El que se negara a conceder su consentimiento para el acceso estará obligado a entregar la pieza herida o muerta, siempre que fuera hallada y pudiere ser aprehendida.

4. Cuando uno o varios cazadores levantasen y persiguiesen una pieza de caza, cualquier otro cazador deberá abstenerse, en tanto dure la persecución, de abatir o intentar abatir dicha pieza.

5. Se entenderá que una pieza de caza es perseguida cuando el cazador que la levantó, con o sin ayuda de perro u otros medios, vaya en su seguimiento y tenga una razonable posibilidad de cobrarla.

6. En la acción de cazar, cuando haya dudas respecto de la propiedad de las piezas de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, el derecho de propiedad sobre la pieza cobrada corresponderá al cazador que le hubiera dado muerte, si se trata de piezas de caza menor, y al autor de la primera sangre, cuando se trate de piezas de caza mayor.

7. La propiedad de los trofeos de caza mayor procedentes de ejemplares encontrados muertos corresponde al titular de los derechos cinegéticos donde se hallaren.

7. bis. Cuando el cazador este practicando cetrería, y la persecución de la pieza se inicie en terreno donde le esté permitido cazar, pero la captura de la pieza se produzca en un terreno colindante podrá entrar en el terreno ajeno a recuperar el ave y la pieza.

### TÍTULO II

#### CLASIFICACION DE TERRENOS

##### CAPITULO I

##### TERRENOS CINEGETICOS Y NO CINEGETICOS. DEFINICION

#### **Artículo 7. Clasificación de Terrenos.**

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

A los efectos de la presente Ley, los terrenos se clasifican en terrenos cinegéticos y terrenos no cinegéticos.

### **Artículo 8. Terrenos Cinegéticos.**

1. El derecho de caza sólo podrá ejercerse en los terrenos que tengan la consideración de terrenos cinegéticos, entendiéndose por tales, aquellos terrenos en los que está autorizado el ejercicio de la caza.

2. La declaración de terrenos cinegéticos tiene como finalidad la protección, fomento y aprovechamiento ordenado y sostenible de las especies cinegéticas.

### **Artículo 9. Terrenos no Cinegéticos.**

1. Son terrenos no cinegéticos aquellos en los que por expresa declaración de esta ley o por resolución administrativa, se establezca la prohibición de cazar.

2. En dichos terrenos, la Administración competente en materia de caza podrá ejecutar controles de población o autorizar el ejercicio excepcional de la caza por razones técnicas, de seguridad, científicas, sanitarias o sociales.

## CAPÍTULO II TERRENOS NO CINEGETICOS

### **Artículo 10. Clases**

A los efectos de la presente ley, los terrenos no cinegéticos se clasifican en:

- a) Los refugios de fauna.
- b) Zonas habitadas.
- c) Áreas industriales.
- d) ~~Vías públicas~~ y aeropuertos
- e) Otros terrenos no cinegéticos, que sean declarados como tales.

Comentario: Se propone que las vías públicas sean zonas de seguridad, en vez de terrenos no cinegéticos, por la propia definición de los mismos: zonas con prohibición de cazar, no solo por las armas, sino por los perros etc., además de que pudiesen producir discontinuidad en el territorio.

### **Artículo 11. Refugios de fauna**

1. Son refugios de fauna los terrenos que queden sustraídos al aprovechamiento cinegético por razones de carácter biológico, científico o educativo, con el fin de asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

2. En estas áreas, la caza estará permanentemente prohibida, sin perjuicio de que por circunstancias especiales, suficientemente justificadas, el titular de la dirección general competente en materia de caza acuerde su autorización para especies y en circunstancias determinadas.

### **Artículo 12. La creación de refugios de fauna.**

1. La creación de refugios de fauna se podrá promover de oficio por la Administración Pública Gallega. El expediente se iniciará a instancia del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Jefatura Territorial correspondiente de la Consellería competente en materia de caza en la que se justifique la conveniencia de su creación, atendiendo a las necesidades de conservar y fomentar las poblaciones de especies de fauna silvestre sujetas a un especial régimen de protección.

2. La creación de refugios de fauna silvestre también se podrá promover a instancia de entidades públicas y privadas cuyos fines sean culturales, deportivos o científicos, acompañando a la solicitud una memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.

3. Corresponde a la Consellería competente en materia de caza, la tramitación del procedimiento para la creación de los refugios de fauna. Sin perjuicio de su ulterior desarrollo reglamentario, en el procedimiento de creación habrá de figurar en todo caso, un trámite de información pública. La creación de un refugio de fauna se efectuará mediante Orden del titular de la consellería competente en materia caza.

4. La modificación de los límites y cualesquiera otras determinaciones propias de la creación del refugio de fauna silvestre, o su supresión, se tramitará por el procedimiento establecido para su creación.

5. Los Terrenos Cinegéticamente Ordenados (TECORES) afectados por la declaración de una parte de su territorio como refugio de fauna, no perderán tal condición si por causa de la misma, vieran reducido su territorio por debajo de la superficie mínima exigida para su declaración como Terreno Cinegéticamente Ordenado, en los términos establecidos en el art. 20.3 de la presente Ley.

### **Artículo 13. Zonas habitadas.**

Se consideran zonas habitadas los núcleos de población urbanos y rurales, los parques urbanos y periurbanos de recreo, los aeropuertos y los lugares de acampada permanente.

### **Artículo 14. Áreas industriales.**

Se consideran áreas industriales los terrenos ocupados por las industrias o fábricas, las instalaciones agropecuarias y forestales, los invernaderos, las canteras y cualquier otro asentamiento de carácter

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

industrial, en cuanto mantengan su actividad, quedando excluidas las plantaciones forestales y los parques eólicos.

### **Artículo 15. — Vías públicas**

~~A los efectos de esta ley se consideran vías públicas las vías férreas, autopistas, autovías, vías rápidas, corredores, carreteras convencionales señalizadas y caminos públicos que se encuentren señalizados.~~

### **Artículo 16. Otros terrenos no cinegéticos.**

1. La Consellería competente en materia de caza, por razón de la seguridad de las personas o de sus bienes o del interés general, podrá declarar, de oficio o a petición de los interesados, como no cinegético los terrenos que por su circunstancia lo requieran. Estos terrenos deberán ser debidamente señalizados por la consellería competente en materia de caza cuando la declaración sea de oficio o por el interesado cuando sea a petición de este.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de declaración de un terreno como no cinegético a que se refiere el apartado anterior

Comentario: Podría ser interesante que en este apartado se recogiera la posibilidad de que algunos de estos terrenos fueran susceptibles de autorización para el entrenamiento de perros y aves de cetrería (Ejemplo: espacios periurbanos en los que cada vez se pide mas su exclusión como terrenos de caza).

## CAPÍTULO III TERRENOS CINEGETICOS

### **Artículo 17. Clases**

Los terrenos cinegéticos se clasifican en:

1. Terrenos sometidos a régimen común
2. Terrenos sometidos a régimen especial.

### **Artículo 18. Terrenos cinegéticos sometidos a régimen común. Zonas libres y zonas de exclusión.**

1. Los terrenos sometidos a régimen cinegético común son aquellos espacios en los que el ejercicio de la caza puede realizarse por todos los cazadores sin más limitaciones que las establecidas en esta ley.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

2. Se comprenden dentro de estos terrenos todos aquellos terrenos cinegéticos que no estén sometidos al régimen especial previsto en esta ley.

3. Los terrenos cinegéticos sometidos a régimen común, se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Las Zonas Libres
- b) Las zonas de Exclusión

4. Las Zonas Libres, son aquellos terrenos que presenten una superficie superior a 500 has. continuas, en los que está permitido el ejercicio de la caza, sin mas limitaciones que las establecidas en esta ley y en las disposiciones que la desarrollan. La gestión cinegética de estos terrenos corresponde a la Xunta de Galicia.

5. Las Zonas de Exclusión son aquellos terrenos que presenten una superficie inferior a 500 has., en los que el ejercicio de la caza está prohibido, sin perjuicio de que por circunstancias especiales, el titular de la dirección general competente en materia de caza acuerde su autorización para especies y en circunstancias determinadas.

### **Artículo 19. Terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial.**

1. Los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial son aquellos en los que el ejercicio de la caza está limitado a los que ostentan la titularidad cinegética sobre los mismos, con exclusión de todos los demás. A los efectos de esta ley se entiende por titularidad cinegética aquella que reserva el derecho al ejercicio de la caza en un ámbito territorial determinado a una persona, ya sea física o jurídica.

2. Los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial se dividen en las siguientes categorías:

- a) Terreno cinegético ordenado (TECOR).
- b) Reservas de caza.
- c) Terrenos cinegético-deportivos.
- d) Explotaciones cinegéticas comerciales.

### **Artículo 20. Terreno cinegético ordenado (TECOR).**

1. TECOR es toda superficie continua de terrenos, susceptible de aprovechamiento cinegético especial, que haya sido declarada y reconocida como tal, mediante resolución del titular de la Consellería competente en materia de caza, y en la que la población cinegética ha de estar protegida y fomentada, aprovechándose de forma ordenada.

2. En los TECOR, el ejercicio del derecho de caza corresponderá a los titulares del derecho cinegético de los terrenos y a las personas autorizadas por aquellos.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

3. Para la constitución de un tecor habrá de acreditarse la titularidad cinegética de una superficie mínima y continua de dos mil hectáreas, por el período por el que se solicite la duración del TECOR, que en ningún caso será menor de diez años. **No afectará a la extensión de la superficie del tecor la que corresponda a las vías y a las zonas de seguridad**
4. La declaración y reconocimiento de un TECOR exige la cesión de derechos cinegéticos efectuada por su titular a favor del titular del TECOR. Esta cesión tendrá una duración mínima de diez años y máxima de **25 30** años. Al cabo del periodo de cesión de los derechos cinegéticos, si no se presentara reclamación para recuperar la titularidad sobre los mismos, se entenderán prorrogados de forma indefinida. En cualquier momento, aquellos titulares de derechos cinegéticos cuya cesión haya sido prorrogada de forma indefinida por aplicación del presente artículo, podrán obtener la segregación de sus terrenos del TECOR mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
5. Los TECOR podrán ser de titularidad pública, societaria o particular, según promuevan su constitución las Administraciones Públicas, las sociedades o asociaciones de cazadores legalmente constituidas, las personas físicas u otras jurídicas de carácter particular. En función de a quién corresponda la titularidad de los TECOR, podrán ser autonómicos, municipales, societarios e individuales.
6. La declaración de los terrenos cinegéticos como TECOR lleva inherente a favor de su titular, la reserva del derecho de caza de todas las especies cinegéticas, que se encuentren en el mismo y, consecuentemente, la titularidad de los derechos y obligaciones que, de conformidad con la presente Ley, se deriven de dicho aprovechamiento cinegético.
7. Para el ejercicio de la caza en los TECOR será necesario contar con el permiso correspondiente, expedido por el titular del propio TECOR.
8. El régimen cinegético especial de los TECOR se mantendrá, no obstante la pérdida de derechos cinegéticos sobre determinados terrenos que lo integren, siempre que la superficie restante no sea inferior a la mínima señalada en el apartado 3. del presente artículo y no pierda continuidad, **salvo que concurra lo previsto en el art 12.5. A estos efectos, los terrenos no cinegéticos enumerados en el art. 10 no harán perder su continuidad a los Tecores.**
9. Cualquier cambio en la titularidad cinegética de la totalidad o parte de los terrenos comprendidos en el TECOR habrá de ser comunicado a la Administración en el plazo y condiciones previstos reglamentariamente.
10. **La Administración pública fomentará las uniones territoriales de TECORES.** **La Administración fomentará aquellas acciones o instrumentos de colaboración entre TECORES, que faciliten la mejor ordenación y aprovechamiento. Se estimularán especialmente aquellas actuaciones que tengan como**

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

finalidad la disminución de los daños producidos por las especies cinegéticas, tales como las cacerías conjuntas de caza mayor en varios tecor colindantes.

10 bis.- Reglamentariamente se desarrollará como incentivar en los tecores fórmulas que fomenten el acceso a las cacerías de cazadores no socios y así colaborar al desarrollo rural de la zona.

11. En todo caso, las medidas de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética se regularán a través de los correspondientes planes de ordenación y de aprovechamiento cinegético, que habrán de ser aprobados por ~~el titular de la jefatura territorial correspondiente de~~ la consellería competente en materia de caza.

### **Artículo 21. Procedimiento general de declaración de un TECOR.**

1. La declaración de un TECOR se inicia por medio de una solicitud del interesado a la que habrán de acompañarse los documentos acreditativos de la titularidad cinegética de los terrenos y la especificación de su superficie y sus lindes, así como una memoria con las directrices básicas del plan de ordenación cinegética.

2. El procedimiento de declaración de los TECOR incluirá, en todo caso, un trámite de información pública, por un plazo de dos meses, en el cual los propietarios de los terrenos afectados o titulares de otros derechos, que conlleven su aprovechamiento cinegético, podrán efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

3. Una vez iniciado el procedimiento de declaración de los TECOR y acreditado el cumplimiento de lo previsto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, el titular de la Consellería competente en materia de caza, otorgará una aprobación provisional para que en el plazo máximo de cuatro meses se adopten las medidas que se señalen en la misma. Si no se adoptasen esas medidas en el citado plazo, quedará sin efecto la aprobación provisional.

4. Durante el plazo contemplado en el apartado anterior no podrá realizarse aprovechamiento cinegético alguno.

5. Una vez presentado el plan de ordenación cinegética, así como el plan anual de aprovechamiento cinegético, realizada la señalización reglamentariamente exigida y adoptadas cuantas medidas se señalasen en la resolución de aprobación provisional, el titular del Servicio competente en materia de caza ~~de la Jefatura Territorial correspondiente~~ emitirá certificación de su cumplimiento y el titular de la Consellería competente en materia de caza ~~podrá declarar~~ **declarará** constituido el TECOR en el plazo máximo de dos meses desde de la emisión de la certificación. Transcurrido el plazo citado, sin que hubiese mediado declaración administrativa al respecto, se entenderá autorizada.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

Hasta que se dicte resolución expresa declarando el TECOR o, en su defecto, hasta que transcurra el plazo para entenderse autorizada la solicitud se mantendrá la prohibición de realizar actividad cinegética alguna.

6. El plan de ordenación cinegético tendrá una vigencia mínima de 5 años. No obstante, los TECORES que voluntariamente quisieran revisarlo, podrán solicitar su revisión en cualquier momento, antes de que finalice su periodo de vigencia.

7. Al vencimiento del plazo de vigencia del TECOR, los titulares del mismo podrán iniciar el procedimiento de renovación, según se establezca reglamentariamente.

8. El procedimiento de **constitución y renovación** del TECOR habrá de constar al menos de un trámite de información pública y del informe favorable del comité provincial en materia de caza, a no ser que su ámbito territorial alcance a varias provincias, en cuyo caso será competencia del Comité Gallego de Caza.

[Comentario: Está recogido en el art. 71.2](#)

### **Artículo 22. Obligaciones de los titulares de un TECOR.**

Los titulares de un TECOR están obligados a:

1. Cumplir las condiciones establecidas en las resoluciones de declaración del TECOR.
2. Ajustarse al Plan de Ordenación Cinegética y a los Planes de Aprovechamiento Cinegética, de obligado cumplimiento una vez aprobados por la Consellería competente. **Se considerará falta de diligencia en la conservación del terreno acotado el incumplimiento de esta obligación por parte del titular del aprovechamiento.**
3. Proporcionar la información sobre la ejecución del contenido de los planes, previsto en el art. 43 de esta Ley.
4. Dotar a dichos terrenos de la señalización prevista en la presente Ley.
5. Colaborar con la Administración Pública en la protección y fomento de la fauna cinegética, suministrando los datos estadísticos que aquella le solicite, realizando los controles sobre las especies susceptibles de captura, poniendo en conocimiento de la Consellería competente en materia de caza la aparición de epizootias y adoptando las medidas sanitarias establecidas.
6. Responder de la organización y correcta ejecución de las actividades cinegéticas que lleven a cabo.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

7. Solicitar con antelación y del modo que reglamentariamente se determine, la celebración de las actividades cinegéticas, y velar para que se cumplan las condiciones impuestas en la autorización.
8. Cualesquiera otras establecidas o que se establezcan por la Consellería competente en materia de caza.

### **Artículo 23. TECOR de carácter autonómico**

1. La Administración autonómica podrá ser titular de un TECOR a fin de garantizar el ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas y de favorecer el acceso de los cazadores gallegos a la actividad cinegética.
2. Los TECOR autonómicos se constituirán sobre terrenos de titularidad cinegética de la Comunidad Autónoma o sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común, en el modo en que se reglamentariamente se establezca.
3. El aprovechamiento cinegético de los TECOR autonómicos podrá ser gestionados directamente por la Administración autonómica competente en materia de caza o por medio de sociedades o asociaciones de cazadores a las que se adjudique dicho aprovechamiento por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

### **Artículo 24. TECOR de carácter local.**

1. Los Ayuntamientos o entidades locales menores podrán solicitar a su favor la declaración de TECOR, siempre que acrediten documentalmente al menos la titularidad cinegética del 75% del terreno susceptible de aprovechamiento cinegético de los terrenos para los que se solicite dicha declaración y no estén sometidos a otro régimen especial.
2. Se presumirá la cesión de la titularidad del resto de la superficie solicitada, que se incluirá en el TECOR en tanto los propietarios o titulares cinegéticos de los terrenos no manifiesten expresamente y por escrito, su negativa a la integración en el mismo, en el correspondiente trámite de información pública.
3. Los Ayuntamientos o entidades locales menores solicitantes de la declaración a su favor de un determinado territorio como TECOR habrán de acompañar a su solicitud:
  - a. La cesión de derechos cinegéticos, firmada por sus titulares y con especificación de la superficie del terreno, polígono, parcela y el plazo de cesión.
  - b. El plano de localización a escala adecuada para la localización del terreno y de sus lindes.
  - c. La memoria con las directrices básicas del plan de ordenación cinegética.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

4. Dos o más municipios podrán agruparse y solicitar mancomunadamente la declaración a su favor de un tecor de carácter local.
5. El aprovechamiento cinegético de los TECOR municipales podrá gestionarse directamente por el Ayuntamiento o bien mediante una sociedad o asociación de cazadores legalmente constituida, a la cual se le ceda o adjudique dicha aprovechamiento.
6. Esta cesión del aprovechamiento a una sociedad o asociación de cazadores se realizará de acuerdo con la legislación de régimen local y por plazo no superior al indicado en la resolución de declaración del TECOR.
7. Los pliegos de condiciones de adjudicación de estas cesiones habrán de contener, además de los requisitos exigidos por su legislación específica, prescripciones especiales relativas a los derechos de los propietarios que ceden a título gratuito **los derechos cinegéticos de** sus tierras, a los vecinos y las reservas de permisos para cazadores foráneos.

### **Artículo 25. TECOR de carácter societario.**

1. Las sociedades o asociaciones de cazadores legalmente constituidas podrán solicitar a su favor la declaración de TECOR siempre que acrediten al menos la titularidad cinegética del 75 % de los terrenos, para los que se pretenda la declaración.
2. Se presumirá la cesión de la titularidad del resto de la superficie solicitada, que se incluirá en el TECOR, en tanto los titulares cinegéticos de los terrenos incluidos en la solicitud no manifiesten expresamente y por escrito su negativa a la integración en el correspondiente trámite de información pública.
3. Las asociaciones o sociedades de cazadores que soliciten la declaración a su favor de un determinado territorio como TECOR societario habrán de acompañar a su solicitud:
  - a). La cesión de derechos cinegéticos, firmada por sus titulares y con especificación de la superficie del terreno, polígono, parcela y el plazo de cesión.
  - b). Los planos de localización a escala adecuada para la localización del terreno y de sus lindes.
  - c). La memoria con las directrices básicas del plan de ordenación cinegética.
  - d). La documentación acreditativa de la constitución y el legal funcionamiento de la sociedad o asociación.
  - d). La copia autenticada de los Estatutos en vigor legalmente aprobados

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

### **Artículo 26. TECOR de carácter individual.**

1. Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de derechos cinegéticos de una superficie continua mínima de 2.000 hectáreas podrán solicitar la declaración de la misma como TECOR de carácter individual.
2. Deberá acreditarse documentalmente la titularidad y cesión de derechos cinegéticos sobre la totalidad del terreno, especificando que se ceden para un TECOR de carácter individual.
3. En la constitución de los TECOR de carácter individual no será de aplicación la presunción de cesión de titularidad cinegética establecida en el artículo 25.2 de esta Ley.

### **Artículo 27. Modificación de la base territorial de un TECOR.**

1. La modificación del ámbito territorial de un TECOR sólo será efectiva a partir de la temporada hábil general de caza, posterior a la fecha de notificación de la resolución administrativa correspondiente.
2. Las modificaciones de los límites de un TECOR que se produzcan con posterioridad a aprobación de un nuevo Plan de Ordenación Cinegético y que superen el 15% de su base territorial, requerirán la aprobación de un nuevo plan de ordenación cinegético.

### **Artículo 28. Extinción de los TECOR.**

Los TECOR pueden extinguirse por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del titular.
- b) Renuncia del titular.
- c) Resolución administrativa firme recaída en procedimiento sancionador.
- d) Expiración del plazo por el que se hubiere constituido o prorrogado.
- e) Pérdida de la titularidad sobre la superficie mínima exigida. **salvo que sea fruto de lo previsto en el art 12.5. y 20.8**
- f) Inviabilidad del ejercicio ordenado y sostenible de la actividad cinegética.
- g) Constitución de otro régimen cinegético que determine su incompatibilidad con la subsistencia del TECOR.
- h) **Por incumplimiento grave de las condiciones o prohibiciones establecidas en la correspondiente autorización, previa audiencia del interesado.**

Comentario: Este último apartado parece estar incluido en el c)

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

### **Artículo 29. La facultad de exclusión.**

1. Los titulares de los terrenos que no han cedido el derecho de aprovechamiento cinegético de manera expresa a favor del TECOR, conservan su pleno derecho a prohibir que se practique la caza en dichos terrenos.

2. El ejercicio de la facultad de exclusión de un terreno para la práctica de la caza, se entenderá expresado de modo manifiesto por la colocación de señales perfectamente visibles, unas de otras, que prohíban la entrada a los mismos, con carácter general o para la práctica de la caza, en particular, colocadas en el perímetro o en los accesos practicables del respectivo terreno. **Los titulares de los terrenos que hayan ejercido el derecho de exclusión, y por tanto queden excluidos de la práctica de la caza, serán responsables de los daños que causen las especies cinegéticas en sus terrenos, o los que ocasionen cuando procedan de los mismos.**

Comentario: No parece razonable que quién excluye voluntariamente sus terrenos de la práctica de la caza, traslade a sus colindantes o a la administración la posible responsabilidad de los daños.

### **Artículo 30. Las Reservas de Caza.**

1. Son Reservas de Caza aquellos espacios declarados por Decreto de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería competente en materia de caza, en núcleos que presentan excepcionales posibilidades cinegéticas con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger determinadas especies cinegéticas y sus hábitats, subordinando su posible aprovechamiento a dicha finalidad y, en su caso, a la crianza para repoblar de forma natural otros terrenos cinegéticos.

2. La titularidad cinegética de las Reservas de Caza corresponde a la Xunta de Galicia. Su administración corresponde a la Consellería con competencia en materia de caza y su gestión cinegética a la Dirección General competente en materia de caza, que asegurará su aprovechamiento racional a través de un Plan de Ordenación y de Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos.

3. La compensación a la que tengan derecho los propietarios de los terrenos por la privación del aprovechamiento cinegético de los mismos al ser adscritos a una reserva de caza, se realizará mediante un canon de compensación, consistente en una cantidad económica o un cupo de capturas o acciones cinegéticas equivalente.

4. Reglamentariamente se establecerá el régimen organizativo y de funcionamiento que incorporará, en todo caso, un director técnico y una junta consultiva en la que estarán representados de forma equilibrada las personas o entidades con intereses afectados. Asimismo, se determinará el procedimiento de cálculo y reparto de la compensación a la que se refiere el apartado anterior.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

### **Artículo 31. Vedados de caza.**

1. Los vedados de caza son aquellas superficies de terreno, integradas dentro de un tecor, que constituyen un reservorio de la fauna cinegética, para fomentar determinadas especies y protegerlas de la acción de la caza, en los cuales con carácter general se prohíbe el ejercicio de la caza.
  
2. La superficie mínima de estos espacios será la de un diez por ciento de la superficie total de TECOR, que podrá repartirse en varios espacios menores, que en ningún caso podrán ser de una extensión menor a las 50 has., cada uno. La ubicación y condiciones de estos vedados habrán de ser la que resulte más idónea para asegurar los objetivos para los que se crean.
  
3. Los vedados cinegéticos ~~podrán~~ **deberán** ser objeto de gestión cinegética por el titular del TECOR de manera tal **que los planes de ordenación y aprovechamiento recogerán las actuaciones y la actividad cinegética para las diferentes especies en esos terrenos de forma que** ~~, que el jefe territorial competente en materia de caza podrá autorizar la práctica de actividades cinegéticas cuando las mismas sean compatibles con los instrumentos de ordenación aplicables y~~ faciliten la consecución de los objetivos para los que el vedado fue creado.

### **Artículo 32. Los terrenos cinegéticos deportivos.**

1. Tendrán la condición de terrenos cinegéticos deportivos aquellas áreas del territorio en que pueda practicarse la caza de conformidad con la legislación específica que regule las prácticas deportivas.
  
2. La federación de caza, las sociedades y las asociaciones constituidas al amparo de la legislación del deporte podrán solicitar la declaración de terreno cinegético-deportivo, para practicar en el mismo la caza con un exclusivo carácter deportivo, exento de cualquier ánimo de lucro. En ningún caso la actividad o sus resultados podrán ser objeto de venta o comercialización.
  
3. Los solicitantes deberán acreditar la titularidad cinegética del 75 % de los terrenos y disponer de terrenos continuos cuya superficie mínima y máxima sea de 50 y 250 hectáreas. La administración y gestión cinegética de estos terrenos se realizará directamente por la entidad titular, que informará periódicamente a la Consellería competente en la materia de caza, del calendario de pruebas, modalidades y cualesquiera otros requisitos que se determinen reglamentariamente

### **Artículo 33. Las explotaciones cinegéticas comerciales.**

1. A efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de explotaciones cinegéticas comerciales aquéllas que se constituyan por empresas mercantiles para el aprovechamiento cinegético de unos terrenos.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

2. Las explotaciones cinegéticas comerciales que se refieran a especies de caza menor deberán ser siempre abiertas.

3. Las explotaciones cinegéticas comerciales que se refieran a especies de caza mayor podrán ser abiertas o cercadas. Reglamentariamente se desarrollarán las diferencias de aprovechamiento según estas condiciones.

### **Artículo 34. Declaración de una explotación cinegética comercial.**

1. La declaración de Explotación Cinegética Comercial corresponde al titular de la Consellería competente en materia de caza, previa solicitud del interesado, acreditación de la titularidad cinegética de los terrenos que sirvan de base territorial a la misma y presentación de un Plan de viabilidad empresarial de la explotación cinegética. El titular de la Consellería competente en materia de caza dispondrá de un plazo de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, para resolver la petición y en todo caso el silencio será negativo.

2. La Consellería competente podrá denegar la solicitud por razones debidamente motivadas, cuando razones de índole técnico, sanitario, biológico o social así lo recomienden.

3. Para autorizar una explotación cinegética comercial es imprescindible contar con la titularidad cinegética de la totalidad de los terrenos, en superficie continua, sobre los que pretende constituirse. Cuando estas autorizaciones afecten a espacios naturales protegidos, el promotor habrá de presentar un proyecto a efectos de que el órgano ambiental decida en cada caso, de forma motivada, si dichos proyectos han de someterse o no a una evaluación de impacto ambiental.

En todo caso, en la documentación con la que se acredite el derecho al disfrute del aprovechamiento cinegético deberá constar expresamente el conocimiento de los fines mercantiles y características de este tipo de espacios y el consentimiento para su constitución de los titulares cinegéticos de los terrenos o un instrumento jurídico que acredite la titularidad propia del derecho de aprovechamiento cinegético sobre dichos terrenos.

Comentario: Falta concretar el plazo mínimo y máximo de vigencia, que no debe ser superior al de la cesión de los derechos.

4. Los cambios que se produzcan en la titularidad de las explotaciones cinegéticas habrán de ser autorizados por el titular de la Consellería competente en materia de caza.

5. La superficie mínima para poder autorizar este tipo de explotaciones es de cien hectáreas, si se dedican a caza menor, y de quinientas hectáreas cuando el objeto de la explotación sea la caza mayor.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

6. El aprovechamiento de las explotaciones cinegéticas comerciales se regirá, además de por la presente Ley, por la legislación mercantil y civil que le resulte aplicable.

7. Los titulares de las explotaciones cinegéticas comerciales habrán de elaborar anualmente un Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético. Reglamentariamente se determinarán el procedimiento para la presentación y aprobación de dichos Planes.

8. Los titulares de las explotaciones cinegéticas deberán justificar anualmente ante la órgano administrativo competente en materia de caza el cumplimiento de la ordenación cinegética vigente en cada momento y la realidad de su actividad económica, mediante una memoria económica y la acreditación de las cuentas anuales.

9. La caza podrá ejercitarse sobre animales procedentes de **establecimientos autorizados**: granjas cinegéticas o ~~de otros establecimientos autorizados, tales como~~ parques de vuelo, cercados de aclimatación, biotopos, etc., **en los que se pueda acreditar su procedencia** de conformidad con los planes establecidos y previamente aprobados por la Consellería competente en materia de caza.

10. Los titulares de estas explotaciones habrán de señalarlas con arreglo a la normativa reglamentaria, que a tal efecto se dicte, y, en todo caso, están obligados a señalar los terrenos que se encuentren dentro del perímetro de la explotación y de los que no se disponga de autorización expresa de sus titulares, para su aprovechamiento cinegético.

11. Las explotaciones cinegéticas comerciales estarán obligadas a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de su actividad. **así como los derivados de los riesgos en la circulación o patrimoniales causados por las especies de caza mayor y menor en todos los casos.**

12. Los titulares de explotaciones cinegéticas comerciales deberán nombrar un organizador para cada cacería colectiva que se realice dentro de su ámbito de actuación, que tendrá la condición de responsable de la cacería a los efectos del art. 54.3 de la presente Ley.

13. Por vía reglamentaria se determinarán las condiciones a las deba sujetarse la actividad de las explotaciones cinegéticas, así como el procedimiento de extinción.

### **Artículo 35. Cercados.**

1. Se entiende por cercado, a los efectos de esta ley, el terreno que se encuentre rodeado materialmente por muros, cercas o vallados, construidos con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o a animales ajenos o para evitar la salida de los propios.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

2. Los terrenos cercados se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Cercados Cinegéticos.
- b) Zonas de Aclimatación.

### **Artículo 36. Cercados Cinegéticos.**

1. Los Cercados Cinegéticos son aquellas instalaciones que están integrados dentro de un tecor o de una explotación cinegética comercial y que se destinan a impedir el tránsito de las especies cinegéticas de caza mayor. Su objetivo no será albergar ejemplares para la repoblación.

2. Los Cercados Cinegéticos podrán ser de aprovechamiento y de protección, y su régimen vendrá determinado reglamentariamente.

3. Los Cercados Cinegéticos tendrán una superficie mínima de 500 hectáreas y tendrán la consideración de explotación ganadera a los efectos de la normativa reguladora de sanidad animal.

4. La construcción de un Cercado Cinegético no exime al interesado de la obligación de respetar las servidumbres de paso o de cualquier otra naturaleza, ya sean estas públicas o privadas.

5. En ningún caso, el cerramiento material del terreno pondrá en riesgo o peligro a las personas o animales silvestres y procurara ser respetuoso con el entorno natural, desde el punto de vista del impacto ecológico.

6. Reglamentariamente se desarrollarán el procedimiento de autorización, las características y requisitos de los Cercados Cinegéticos así como los casos en que proceda la supresión de los mismos con el objeto de promover mayores unidades de aprovechamiento y mejorar las condiciones de vida de los animales.

### **Artículo 37. Zonas de Aclimatación.**

1. Las Zonas de Aclimatación son aquellos terrenos cercados, que están integrados dentro de un tecor o de una explotación cinegética comercial, y que se destinan a impedir el tránsito de las especies cinegéticas de caza mayor y menor con el único objeto servir a su repoblación. **No tendrán esta consideración las jaulas de suelta móviles y los biotopos.**

2. La instalación de una Zona de Aclimatación no exime al interesado de la obligación de respetar las servidumbres de paso o de cualquier otra naturaleza, ya sean estas públicas o privadas.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

3. En ningún caso, el cercado material de la Zona de Aclimatación pondrá en riesgo o peligro a las personas o animales silvestres y procurara ser respetuoso con el entorno natural, desde el punto de vista del impacto ecológico

4. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de autorización y funcionamiento de las Zonas de Aclimatación.

### CAPÍTULO IV

#### EL EJERCICIO DE LA CAZA EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD

**Artículo 38. Las zonas de seguridad. SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN ALTERNATIVA:**

1. Son zonas de seguridad aquellas áreas en las que deban adoptarse medidas precautorias especiales con el objeto de garantizar la integridad física y la adecuada protección de las personas y bienes. En estas zonas y a los solos efectos de seguridad, se entenderá que se está cazando, cuando el cazador se hallare en situación inmediata de disparar.

2. Se consideran zonas de seguridad:

a. Vías públicas. Se consideran vías públicas las vías férreas, autopistas, autovías, vías rápidas, corredores, carreteras convencionales que se encuentren debidamente señalizados.

A los efectos del presente artículo, se prohíbe circular con armas cargadas y usarlas en las autopistas, autovías, vías rápidas y corredores, así como en las carreteras nacionales, autonómicas o locales, que reúnan los requisitos legales de este carácter y se encuentren debidamente señalizadas. En los márgenes de las mismas se prohíbe la acción de cazar en una franja de 50 mts.

b. El dominio público marítimo-terrestre y el dominio hidráulico, incrementado este último en una franja de 5 metros en cada uno de sus márgenes. A estos efectos, de la acción de cazar, no tendrán la consideración de zonas de seguridad los cauces de agua y los ríos que no tengan, al menos, de media 5 mts. de ancho, durante la cacería

c. Los perímetros de los núcleos urbanos y rurales y de otras zonas habitadas, ampliados en una franja de de cien metros en todas direcciones.

d. Los perímetros de las poblaciones, edificios habitables aislados, jardines y parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada, recintos deportivos, fábricas y establecimientos industriales, ampliados en una franja de cien metros en todas direcciones.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

e. Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal por el titular de la dirección general competente en materia de caza.

La Consellería competente en materia de caza, por razones sanitarias, técnicas, medioambientales o de orden social, podrá autorizar excepcionalmente la caza en esas zonas. La autorización se entenderá concedida una vez haya transcurrido un mes desde su entrada en el registro administrativo correspondiente.

En los senderos y caminos rurales poco transitados, destinados al paso a pie y al uso agrícola o forestal, se podrá cazar siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

En las demás vías y caminos, no incluidos dentro del primer párrafo, si las condiciones de visibilidad lo permiten, se podrán situar puestos para zapeos, ganchos o monterías, cumpliendo lo establecido en el artículo 56.

Comentario: En relación con las zonas de seguridad, deben excluirse, como terrenos no cinegéticos, los regulados en los artículos 10 y 15, en cuanto se refiere a “vías públicas”, por estar reguladas como zonas de seguridad y se oponen al tratamiento de estas dejándolas sin efecto.

### CAPÍTULO V

#### ZONAS DE ADIESTRAMIENTO Y DE CAZA PERMANENTE Y LA SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CINEGÉTICOS

#### **Artículo 39. Las zonas de adiestramiento de perros y aves de cetrería.**

1. Con el fin de que los perros de caza y las aves de cetrería puedan ser adiestrados, en los Planes de Ordenación Cinegética podrán delimitarse las zonas, épocas y condiciones en que se podrán llevar a cabo dicha actividad.

2. La zona tendrá una adecuada y fácil delimitación ~~y quedará separada de los núcleos habitados por la zona de seguridad,~~ e igualmente quedará separada de los linderos del TECOR por una distancia mínima de ~~500~~ 100 m, salvo que medie acuerdo entre los titulares de los derechos cinegéticos de los ~~TECOR~~ terrenos colindantes, ~~limite con una explotación cinegética comercial o exista una barrera natural.~~

Comentario: Se propone la supresión de los 100 metros de la zona de seguridad por la dificultad que puede entrañar separar los perros esa distancia, y que no entrañan ningún problema de seguridad. La separación de los 500 metros de la linde, cuando existe una barrera natural no parecen justificarse (ej. Todos los tecores que limiten con el mar, o con un embalse)

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

3. En Las zonas de adiestramiento ~~permanecerán vedadas~~ no se permitirá la caza con armas durante la temporada hábil de caza, sin que puedan incluirse en la superficie que el TECOR debe destinar a vedados de caza. El plan de ordenación y aprovechamiento podrán contemplar la posibilidad de incluir esas zonas en determinadas cacerías, durante la temporada hábil de caza, para prevenir los daños de determinadas especies.

4. No se podrá adiestrar perros durante la época de mayor sensibilidad en la cría de las especies silvestres, tanto cinegéticas como no cinegéticas, presentes en la zona. Estas épocas se determinarán reglamentariamente.

5. El adiestramiento de perros para la caza y aves de cetrería se regulara reglamentariamente

### **Artículo 40. Zonas de caza permanente**

1. Son zonas de caza permanente aquellas partes integradas dentro del territorio de un tecor, que se reserven para la caza durante todo el año, ~~con excepción de los tres meses de mayor sensibilidad para la cría de las especies silvestres, en los que e ejercicio de la caza estará prohibido~~. En estos espacios la caza se realizará sobre ejemplares procedentes de sueltas autorizadas.

Comentario: Gran parte de las zonas de caza permanente se delimitan sobre eriales o terrenos poco productivos desde todos los puntos de vista. Solo aquellos, en que los técnicos entiendan que hay especies que pueden verse perturbadas, deberán verse afectados por esa suspensión de la caza.

2. Estas zonas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ubicarse en lugares en los que no se ponga en riesgo a las poblaciones de especies silvestres
- b) Estarán perfectamente señalizadas y sus contornos delimitados.
- c) Guardarán una distancia de 500 metros de los linderos del tecor. ~~a no ser que medie acuerdo entre los TECOR colindantes, limite con una explotación cinegética comercial o exista una barrera natural.~~
- d) Deberá incluirse en el plan de aprovechamiento cinegético.

### **Artículo 41. La señalización de los espacios cinegéticos**

1. Los titulares de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial están obligados a señalar sus límites, con carteles indicadores de su condición cinegética, conforme a lo que se determine reglamentariamente.

2. La Consellería competente en materia de caza está obligada a señalar las zonas libres en las que esté permitida la caza.

3. Está prohibido destruir, alterar o cambiar las señales indicadoras de la condición cinegética de un terreno.
4. Reglamentariamente se establecerá el régimen de aplicación a la señalización en los terrenos cinegéticos.

**TÍTULO III**  
**LA ORDENACIÓN Y APROVECHAMIENTO CINEGÉTICOS**

**Artículo 42. La ordenación de la caza.**

1. Los titulares de los TECOR deberán presentar obligatoriamente un Plan de Ordenación Cinegético para un periodo mínimo de cinco años redactado por técnico universitario competente, que, una vez aprobado por el titular **de la jefatura territorial correspondiente** de la consellería competente en materia de caza, se constituirá como norma de obligado cumplimiento, a partir de la que se desarrollará ordenadamente la actividad cinegética, dentro del marco de los periodos hábiles generales.

2. Los titulares de los TECOR deberán presentar obligatoriamente, dirigido a los servicios competentes de la jefatura territorial correspondiente de la consellería competente en materia de caza y con una antelación mínima de dos meses al comienzo de cada temporada de caza, para su aprobación, un Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético que desarrolle las previsiones contenidas en el Plan de Ordenación Cinegético para esa temporada. El titular de la jefatura territorial correspondiente dispondrá de un plazo de un mes para aprobarlo. En defecto de resolución en plazo el plan **no** se entenderá aprobado..

Una vez aprobado el Plan, será de obligado cumplimiento.

3. Los titulares de Explotaciones Cinegéticas Comerciales deberán presentar obligatoriamente, dirigido a los servicios competentes de la jefatura territorial correspondiente de la consellería competente en materia de caza y con una antelación mínima de dos meses al comienzo de cada temporada, para su aprobación, un Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético, para la nueva temporada, conforme a lo dispuesto en el art. 34º.7 de la presente Ley.

El titular de la jefatura territorial correspondientes de la consellería competente en materia de caza dispondrá del plazo de un mes, desde la presentación, para resolver la solicitud. En defencto de resolución en plazo el plan **no** se entenderá aprobado.

Una vez aprobado dicho Plan será de obligado cumplimiento.

**Artículo 43. Plan de Ordenación Cinegético**

1. El Plan de Ordenación Cinegético incluirá los datos del estado cinegético del TECOR, dentro del que deben figurar, por lo menos, la definición y descripción de las unidades de aprovechamiento e inventario y la estimación de los parámetros poblacionales como abundancia y productividad de las especies objeto de aprovechamiento, así como una evaluación de la capacidad de carga del hábitat.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

2. Se incluirán en el mismo:

- a) El establecimiento de los objetivos de ordenación, de acuerdo con la información recogida en la fase de inventario.
- b) La estimación de la extracción sostenible en función de la evolución prevista de las poblaciones cinegéticas.
- c) La zonificación del área, un sistema de seguimiento de la propia planificación y una previsión de mecanismos correctores, con previsión del desajuste a que se refiere el art. 44.3 de la presente Ley.
- d) Las acciones de conservación y/o de recuperación de las especies cinegéticas, así como, si procede, de otras especies silvestres.
- e) Las acciones y modalidades complementarias tales como el adiestramiento de perros y aves de cetrería, la suelta-captura y otras similares, desarrolladas en espacio y tiempo.
- f) La gestión de los vedados de caza
- g) El estudio de los hábitats y de las especies y su compatibilidad con la acción cinegética
- i) Cualquier otro aspecto que reglamentariamente se determine.

### **Artículo 44. Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético**

1. Reglamentariamente se determinará el contenido mínimo del Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético.
2. El incumplimiento no justificado del Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético podrá originar el inicio de expediente sancionador.
3. Cuando por circunstancias no imputables al titular del TECOR se originen desajustes graves entre las previsiones del Plan de Ordenación Cinegética o del Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético y la realidad del aprovechamiento cinegético, el titular de la jefatura territorial correspondiente de la consellería competente en materia de caza podrá requerir al titular del TECOR para que en el plazo de tres meses proceda a la revisión del plan o planes que se vean afectados por dicho desajuste, pudiendo dicho jefe territorial suspender modificar la actividad cinegética en tanto no se aprueben la revisión o revisiones que procedan.
4. Reglamentariamente se determinarán los criterios que determinen cuándo el desajuste referido en el apartado anterior podrá originar la obligación de revisión de la ordenación cinegética de un tecor.

### **Artículo 45. Desarrollo y ejecución de la ordenación.**

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

1. Antes de la fecha que reglamentariamente se establezca, los titulares de los TECOR deberán entregar a la Consellería competente en materia de caza una Memoria que contenga los datos relativos al desarrollo y ejecución del Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético y su adecuación a las previsiones contenidas en el Plan de Ordenación Cinegético.

2. Sin perjuicio de la Memoria a que se hace referencia en el apartado anterior, los titulares de los tecor están obligados a comunicar a la Consellería competente en materia de caza cualquier dato que les sea requerido en relación al desarrollo y ejecución del Plan de Ordenación Cinegética.

3. La no comunicación de datos podrá suponer la denegación de la aprobación del Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético de la temporada siguiente a aquélla de la cual no se hayan proporcionado datos en la forma legalmente establecida

### **Artículo 46. Regulación de la temporada anual de caza.**

La Consellería competente en materia de caza, oído el Comité Gallego de Caza, publicará anualmente, con la suficiente antelación, una orden en la que se determinarán las limitaciones y épocas hábiles de caza de las distintas especies, así como los regímenes especiales necesarios y la normativa aplicable en los terrenos cinegéticos.

### **Artículo 47. La jornada hábil de caza**

1. La jornada hábil de caza se iniciará una hora antes de la salida del sol y finalizará una hora después de su ocaso, salvo autorización expresa en contrario.

2. La actividad cinegética se considera finalizada:

a) Cuando se cobre el cupo establecido de las especies objeto de la cacería. No obstante, cuando se advierta que una pieza ha quedado herida se podrá seguir su rastro, a fin de cobrarla mientras dure la jornada hábil y con el arma descargada. Si la pieza es de caza mayor el seguimiento del rastro podrá ampliarse a la jornada siguiente de la cacería, pudiendo auxiliarse con un perro.

b) Cuando se hubiera cometido una infracción grave por los participantes que afecte al desarrollo normal de la cacería y que, a juicio de los agentes con competencia en la vigilancia de las cacerías, se estime conveniente darla por concluida.

c) Cuando así lo disponga el responsable de la cacería

## **TÍTULO IV EL EJERCIO DE LA CAZA**

CAPÍTULO I  
EL CAZADOR

**Artículo 48. Definición de Cazador**

1. Es cazador quien ejercita la acción de cazar, reuniendo los requisitos legales para ello.
2. Los acompañantes, ojeadores, batidores o auxiliares que asistan en condición de tales a cualquier modalidad de caza no podrán cazar ni portar ningún tipo de armas.
3. Se exceptúan de la prohibición, establecida en el apartado anterior, a los secretarios que podrán portar armas enfundadas y a los batidores que podrán portar y utilizar armas blancas para el remate de las piezas, en las monterías.

**Artículo 49. Requisitos para el ejercicio de la caza**

1. Para poder practicar la caza es preciso cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Tener catorce años cumplidos. Para practicar la caza con armas, los menores de edad deberán tener la edad requerida por la normativa de armas e ir acompañados y vigilados por un mayor de edad a una distancia máxima de cincuenta metros.
  - b) Ser titular de una licencia de caza en vigor.
  - c) Tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil del cazador en cuantía mínima que se determine reglamentariamente que cubra los daños y perjuicios dimanantes del uso del arma y del ejercicio de la caza en general.  
Para practicar la caza con arco, el seguro de responsabilidad civil del cazador deberá incluir expresamente el arco como arma de caza.
  - d) Portar el documento oficial acreditativo de la identidad del cazador.
  - e) Llevar consigo la licencia de armas y guía de pertenencia, en caso de emplear armas, o las correspondientes autorizaciones que sean exigibles en el supuesto de utilizar otros medios de caza, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
  - f) Tener la autorización del titular del aprovechamiento cinegético, en su caso.
  - g) Cualquier otro permiso o autorización que por razón del lugar, de los métodos o de las especies exigiese la Ley o la normativa aplicable.
  - h) No estar inhabilitado por resolución firme en vía administrativa o por sentencia firme en vía judicial, para practicar la caza o para obtener licencia de caza durante el plazo que dure la inhabilitación.
2. Durante el desarrollo de la actividad de caza, el cazador deberá estar en posesión de cuantos documentos, permisos o autorizaciones sean exigidos en esta Ley.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

### **Artículo 50. Licencias. Vigencia y clases**

1. La licencia de caza de la Comunidad Autónoma es el documento personal e intransferible que acredita la habilitación de su titular para practicar la caza en Galicia. Las licencias de caza serán expedidas por la Consellería competente en materia de caza.

2. El menor de edad no emancipado que haya cumplido catorce años, necesitará autorización escrita de la persona que legalmente lo represente para obtener la licencia de caza.

3. Reglamentariamente se establecerán los distintos tipos de licencias, su plazo de validez y los procedimientos de expedición de las mismas.

4. La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer convenios con las Administraciones de otras Comunidades Autónomas, a fin de arbitrar procedimientos que faciliten la obtención de las respectivas licencias de caza.

Los convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas para la obtención de licencias, se basarán en la equivalencia de los requisitos necesarios para obtenerlas.

5. Para obtener por primera vez la licencia de caza será necesario superar las pruebas que se determinen reglamentariamente.

6. Se reconocerán como válidos para obtener la licencia de caza de Galicia las licencias de caza o los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, así como la documentación de caza equivalente a los cazadores extranjeros, en los términos en que reglamentariamente se determine.

7. Los acompañantes, ojeadores, perreros y secretarios no necesitarán licencia de caza ni seguro de responsabilidad civil.

8. ~~Cuando un cazador participe en campeonatos y pruebas oficiales, no necesitará licencia.~~ Los cazadores participantes en campeonatos oficiales de ámbito interautonómico, nacional o internacional estarán exentos de poseer la licencia de caza de Galicia.

### **Artículo 51. De las personas Inhabilitadas para obtener la licencia.**

No podrán obtener la licencia ni tendrán derecho a renovación:

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

- a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establecen para su obtención.
- b) Los inhabilitados para obtenerla en virtud de sentencia firme.
- c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollen, a quienes por resolución administrativa firme recaída en el expediente sancionador instruido al efecto se les haya impuesto la sanción de inhabilitación o retirada de licencia.

### **Artículo 52. Retirada y suspensión de licencia.**

1. La licencia de caza podrá ser retirada por tiempo determinado, como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa de un expediente sancionador, en los supuestos establecidos en la presente Ley. En estos casos, el titular de la licencia deberá entregar el documento acreditativo y abstenerse de solicitar una nueva, en tanto dure la inhabilitación.
2. La Consellería competente en materia de caza podrá suspender cautelarmente la licencia al incoarse un expediente sancionador por falta grave o muy grave.
3. En caso de retirada por sanción muy grave, para recuperar la licencia, el infractor deberá someterse a las mismas pruebas de aptitud, que resulten necesarias para obtener la licencia por primera vez.

### **Artículo 53. Deberes del cazador**

1. Los animales objeto de caza serán abatidos o capturados en las condiciones menos cruentas y dolorosas posibles. Para ello, los cazadores están obligados a tomar las medidas oportunas para garantizar el adecuado trato del animal, antes, durante, e incluso tras su muerte o captura. En concreto el cazador, en el ejercicio de la caza con armas, queda obligado a:
  - a) Emplear munición y armas apropiadas y permitidas para procurar una muerte rápida y con el menor sufrimiento posible.
  - b) Disparar sólo cuando haya sido reconocida la especie. La obligación del reconocimiento de la pieza se extiende al sexo o la edad cuando la autorización de caza refiera algo en estos extremos.
  - c) Procurar el cobro de las piezas muertas o heridas y abstenerse de disparar ante situaciones de imposible cobro.
  - e) Proporcionar una muerte rápida y apropiada a los ejemplares abatidos y heridos.
  - f) Dar un trato adecuado a los animales que participen en la cacería.
2. El cazador, tanto en los espacios cinegéticos como en los trayectos de ida y vuelta de los mismos queda obligado a facilitar la acción de los agentes encargados de inspeccionar la actividad cinegética.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

3. El cazador está obligado a conocer las peculiaridades del arma y munición empleada en cuanto a las prestaciones y alcance de las mismas, absteniéndose de disparar cuando la trayectoria efectiva de impacto de la munición empleada pueda poner en peligro a las personas, animales o bienes. Asimismo, está obligado a descargar el arma ante la presencia cercana de personas ajenas a la caza, así como en los momentos de descanso o reunión entre los cazadores.

### **Artículo 54. La responsabilidad de los cazadores**

1. Los cazadores serán responsables de las contravenciones a la presente Ley por sus actos individuales, incluido el cumplimiento de las instrucciones que para el buen desarrollo de la cacería les haya dado el responsable de la cacería cuando participen en modalidades colectivas.

2. Todo cazador estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios que ocasione por consecuencia del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho causante fuera debido a culpa o negligencia del perjudicado o por causas de fuerza mayor.

3. El responsable de la cacería, con carácter general, responde del cumplimiento de los requisitos y medidas concernientes a la preparación y desarrollo de aquéllas, especialmente en lo que se refiere a la identificación y aptitud de los participantes, colocación de los cazadores en sus puestos y adopción de las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de la actividad.

4. La misma consideración que los responsables de las cacerías tendrán los organizadores nombrados por los titulares de las explotaciones cinegéticas en el desarrollo de su actividad.

5. Los titulares de los TECORES serán en todo caso, responsables de la obtención de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la caza dentro de ámbito de actuación.

### **Artículo 55. La responsabilidad patrimonial por los daños que causan las especies cinegéticas.**

#### **SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN ALTERNATIVA:**

1. La responsabilidad por los daños causados por las especies cinegéticas que irrumpen en las vías de circulación se regirá por lo dispuesto en la legislación de tráfico.

2. Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, en terrenos sujetos régimen cinegético especial, responderán por los daños que causen las especies cinegéticas que procedan de dichos terrenos, salvo que el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero.

3. La Consellería competente en materia de caza responderá por los daños agrarios, causados por las especies cinegéticas procedentes de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, tecores

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

autonómicos de su administración, reservas de caza, refugios de fauna y cualquier otro terreno en los que la administración y gestión correspondan a dicha consellería.

4. Cuando se pretenda la exacción de la responsabilidad patrimonial por los daños causados por especies cinegéticas, el perjudicado, en un plazo máximo de 5 días desde que se produjo el daño, deberá poner en conocimiento del responsable de los daños tal circunstancia, a los efectos de que este pueda entrar en conocimiento de los mismos y de realizar, en su caso las acciones de comprobación de los hechos que estime conveniente.

En dicha comunicación deberá constar, las características de los daños, identificación del lugar en que se produjeron y de tratarse de accidente de circulación, indicación de la carretera y punto kilométrico, así como lugar donde se encuentra el vehículo para su valoración.

5. La Xunta de Galicia, en el ejercicio de las competencias que le son propias, constituirá un Fondo de Corresponsabilidad para contribuir a la prevención y a la compensación de los daños que causan las especies cinegéticas en las explotaciones agrarias. Dicho fondo se nutrirá con las aportaciones económicas de la Administración Autonómica, y las provenientes de las tasas que proceden de la actividad cinegética.

### **Artículo 56. La seguridad en las cacerías**

1. Siempre que se avisten personas o grupos de personas ajenos a la cacería que marchen en sentido contrario o que exista **peligro** **posibilidad** de que se crucen entre ellas, será obligatorio para todas descargar sus armas cuando se encuentren a menos de cincuenta metros unos de otros y mientras se mantengan de frente respecto al otro grupo.

2. En las modalidades colectivas de caza que se organicen se prohíbe tener cargadas las armas antes de llegar a la postura o después de abandonarla, y no podrán dispararse las armas hasta tanto no se haya dado la señal convenida para ello, ni hacerlo después que se haya dado por terminada la cacería, cuyo momento y forma deberá señalarse por el responsable de la cacería en forma adecuada.

3. En las monterías y batidas se colocarán los puestos de forma que **queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno** **las condiciones de seguridad lo permitan**. En todo caso, cada cazador queda obligado a establecer acuerdo visual **y** o verbal con los más próximos para señalar su posición.

Comentario: Por razones lógicas debido a la orografía y vegetación de nuestros montes, no siempre son posibles las dos, sin que ello rebaje la seguridad. Tal vez no estaría de mas incluir que, verbal se refiere directamente o mediante el uso e transmisores de radiofrecuencia.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

4. Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la cacería, excepto en las batidas, debiendo hacerlo únicamente con la autorización del responsable de la misma.

5. En los ojeos de caza menor y en las tiradas de aves autorizadas, los puestos deberán quedar a la vista unos de otros siempre que se encuentren al alcance de los disparos. Si la distancia de separación es inferior a cincuenta metros, será obligatoria la colocación de pantallas a ambos lados de cada puesto a la altura conveniente para que queden a cubierto los puestos inmediatos.

6. En las batidas, y monterías ~~y zapeos de zorro~~, todos los participantes deberán llevar obligatoriamente elementos ~~reflectantes~~ o prendas de alta visibilidad que permitan o favorezcan la mejor visualización del cazador.

7. El responsable de la cacería colectiva deberá adoptar las medidas de seguridad indicadas y cualquier otra complementaria a las anteriores, que se deriven de la especificidad del lugar o cacería concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes y siendo de obligado cumplimiento para estos.

8. En las monterías ~~y batidas~~ será obligatorio señalar los caminos, que se adentren en la zona en donde se desarrolle la actividad, en la forma en que se determine reglamentariamente.

9. Se prohíbe la caza bajo la influencia de estupefacientes, alcohol, sustancias psicotrópicas o cualquier otra droga que pueda alterar o altere sensiblemente las facultades normales del cazador por su capacidad de reacción.

Los cazadores que sean sorprendidos cazando con síntomas de encontrarse bajo la influencia de estupefacientes, alcohol, sustancias psicotrópicas o cualquier otra droga deberán someterse a las oportunas pruebas de detección, cuando sean requeridos para ello por los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Por vía reglamentaria se determinarán el procedimiento, las diligencias a llevar a cabo y, en general, las reglas a que deberá ajustarse esta actuación.

10. Reglamentariamente podrán señalarse las medidas que preceptivamente deberán ser aplicadas en aquellos casos y circunstancias en que la seguridad de los cazadores y de sus colaboradores aconsejen la adopción de precauciones **excepcionales**.

### **Artículo 57. Uso y tenencia de perros de caza**

1. Los dueños de perros utilizados para la práctica de la caza quedarán obligados a cumplir las prescripciones generales que sobre **su** tenencia, ~~matriculación y vacunación~~ dicten las autoridades competentes.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

2. La práctica de la caza con ayuda de perros sólo podrá realizarse en terrenos donde por razón de época, especie y lugar esté el cazador facultado para hacerlo. Este será responsable de las acciones de aquellos en cuanto se vulnere la presente Ley o las normas que se dicten para su aplicación; en todo caso evitará que dañen a las crías o a los nidos.
3. Quienes practiquen la caza con perro, aunque no porten armas u otros medios para cazar, precisan estar en posesión de la licencia de caza correspondiente. **salvo los perreros en la montería.**
4. Para el empleo de rehalas será necesario estar en posesión de licencia expedida por el organismo competente; a tales efectos se considerará rehala toda agrupación compuesta **entre 15 y por más de 25** perros del mismo propietario. El solicitante deberá acreditar previamente la posesión de la correspondiente autorización como núcleo zoológico. El contenido y modelo de la licencia especial para rehalas se establecerá mediante orden de la Consellería competente en materia de caza.
5. Quienes transiten por terrenos cinegéticos acompañados de perros bajo su custodia estarán obligados a impedir que éstos persigan o dañen a las piezas de caza, a sus crías y a los nidos. Cuando los perros se alejen de la persona que va a su cuidado más de 100 metros, en zonas abiertas desprovistas de vegetación, aun permaneciendo a la vista de la misma, o más de 50 metros, en zonas donde la vegetación existente sea susceptible de ocultar al animal de su cuidador, se considerará que los perros vagan fuera del control de éste por lo que será responsable de la correspondiente infracción, que tendrá distinta graduación según se produzcan los hechos durante la temporada hábil de caza o fuera de ella , **y según el daño causado.**

### CAPÍTULO II

#### LAS ARMAS, MUNICIONES Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

##### **Artículo 58. Armas.**

La tenencia y el uso de armas se regirán por su legislación específica.

##### **Artículo 59. Armas prohibidas para el ejercicio de la caza.**

1. Quedan prohibidos los siguientes tipos de armas para el ejercicio de la caza:

- a) Armas accionadas por aire y otros gases comprimidos.
- b) Armas de fuego automáticas o armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
- c) Armas de inyección anestésica.
- d) Armas de fuego cortas y armas de guerra.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

e) Armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros, de percusión anular.

f) Aquellas cuyo uso esté prohibido conforme a la normativa de armas vigente.

g) Armas que dispongan de mira telescópica, excepto para las modalidades de caza mayor.

h) Armas o medios que precisen de autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso.

2. Queda prohibido el transporte en cualquier tipo de vehículo de armas desenfundadas o cargadas, así como cualquier otro medio de caza listo para su uso en cualquier época del año.

### **Artículo 60. Municiones**

1. Queda prohibida la tenencia y el uso de cartuchos con munición de postas, entendiéndose por postas los proyectiles introducidos en los cartuchos cuyo peso unitario sea igual o superior a dos gramos y medio o cuyo diámetro sea igual o superior a cuatro milímetros y medio.

2. En el ejercicio de la caza menor, queda prohibido el empleo y tenencia de munición de bala, salvo autorización expresa.

3. En el ejercicio de la caza mayor, queda prohibido el empleo y tenencia de munición de cartuchos con munición de perdigón, entendiéndose por perdigones los proyectiles introducidos en los cartuchos cuyo peso unitario sea inferior a dos gramos y medio y cuyo diámetro sea inferior a cuatro milímetros y medio.

4. Queda prohibida la tenencia y el empleo de cartuchos con perdigones de plomo en el ejercicio de la caza en las zonas húmedas, incluidas en la Lista del Convenio de Ramsar relativo a Humedales de Importancia Internacional.

5. Queda prohibido el abandono de los cartuchos vacíos, vainas o cualquier otro resto o material utilizado durante la práctica de la actividad cinegética, ~~así como cualquier otro residuo usado en las prácticas cinegéticas.~~

6. Queda prohibido el uso **y la tenencia** de balas explosivas.

7. Queda prohibido el uso **y la tenencia** de cualquier tipo de bala, cartucho o proyectil que haya sido manipulado con posterioridad a su fabricación.

8. Reglamentariamente se podrá prohibir el uso de cualquier otro tipo de munición no reseñada en este artículo.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

Así mismo, reglamentariamente se especificarán las medidas de seguridad que deben adoptarse en el uso de las armas de fuego en la práctica de la caza.

### **Artículo 61. Dispositivos Auxiliares**

Quedan prohibidos los siguientes dispositivos auxiliares en el ejercicio de la caza:

- a) Silenciadores.
- b) Dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador electrónico de luz para tiro nocturno.
- c) El láser o cualquier otro dispositivo que señalice el blanco.
- d) Otros dispositivos que reglamentariamente se establezcan

### **Artículo 62. Otros instrumentos, medios y procedimientos de caza prohibidos**

1. Queda prohibido con carácter general la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de ejemplares de especies cinegéticas animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie cinegética. A estos efectos, se entiende que un instrumento, medio o procedimiento de caza es no selectivo cuando su empleo fuera susceptible de causar la captura o muerte indiscriminada de ejemplares de diversas especies.

2. Asimismo, quedan prohibidos:

- a) El empleo y tenencia de todo tipo de gases, sustancias venenosas, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, o productos para crear olor y los explosivos.
- b) El empleo de reclamos de animales, vivos, muertos o naturalizados, así como todo tipo de reclamos eléctricos, incluidas las grabaciones sin autorización expresa o en contra de las disposiciones establecidas en la misma.
- c) El empleo de fuego y tenencia de aparatos electrocutantes o paralizantes capaces de matar o aturdir.
- d) El empleo para la caza de faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.  
Se exceptúa esta prohibición en las esperas nocturnas, en las que podrán utilizarse dichos elementos a fin de potenciar la seguridad de la actividad cinegética.
- e) El empleo de lazos, anzuelos, trampas, ceños, costillas, perchas, fosos, nasas o alares, arbolillo, varetas, rametas, barracas o paranys, y otro tipo de trampas no selectivas en sus condiciones de empleo.
- f) El empleo y tenencia de todo tipo de artefactos que requieran para su uso el funcionamiento de mallas, redes abatibles, redes niebla o verticales o redes de cañón.
- g) Todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de liga, pegamentos o productos similares.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

- h) El empleo de aeronaves de cualquier tipo, de vehículos terrestres motorizados y de embarcaciones en movimiento, como lugares desde donde realizar los disparos, salvo autorización expresa.
- i) Abrir portillos en cercas o vallados o construir artificios, trampas, barreras o cualquier otro dispositivo que sirva o pueda servir para beneficiarse de la caza.
- k) Los cercados electrificados **con fines cinegéticos**.

Comentario: Se trata con esta precisión de excluir los pastores electricos para el ganado o para prevenir dos daños del jabalí en los cultivos.

3. Quedan prohibidos los cercados con mallas que no permitan el libre tránsito de las especies silvestres, con excepción de las especies cinegéticas de caza mayor, excepto cuando su utilización se realice en las Zonas de Aclimatación definidas en el art. 37 y en los biotopos artificiales.

### CAPÍTULO III

#### PROTECCIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA

#### **Artículo 63. Protección y conservación de las especies de caza.**

1. Con carácter general se prohíbe, salvo autorización excepcional:

- a) Cazador o estar en posesión de piezas de caza vivas o muertas cuya procedencia no pueda justificarse en los períodos de vedas que se establezcan en la correspondiente disposición general de vedas.
- b) Cazador en los llamados días de fortuna; entendiéndose éstos como aquéllos en los que como consecuencia de incendios, nevadas, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, las piezas de caza se ven privadas de sus facultades normales de defensa u obligadas a concentrarse en determinados lugares. **No se entiende como tal cuando la nieve no cubra de forma continua, con al menos 5 ctms. de espesor, el terreno de caza.**
- c) Cazador cuando por la niebla, nevadas, humos u otras causas se reduzca la visibilidad de forma que pueda resultar peligroso para las personas o sus bienes. En todo caso, se prohíbe cazar cuando la visibilidad sea inferior a 250 metros.
- d) Cazador fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su ocaso, excepto en las modalidades de caza para las que reglamentariamente se establezcan períodos diferentes.
- e) Cazador en línea de retranca en caza mayor haciendo uso de armas de fuego.
- f) Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se circule por el campo en época de veda o día no hábil para la caza, cuando se carezca de la autorización administrativa correspondiente.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

g) Cualquier práctica que tienda a atraer o espantar la caza en terrenos ajenos o zonas protegidas.

g bis) Cualquier práctica que pretenda entorpecer el normal funcionamiento de las cacerías.

h) Cazar aprovechándose del trabajo de la maquinaria agrícola o forestal.

i) Cazar crías o las hembras de especies de caza mayor seguidas de crías.

j) Cazar en monterías o batidas en puestos interiores a menos de 200 metros de cerramientos cinegéticos conocibles.

k) Cazar con hurón.

l) Cazar a caballo, salvo en el ejercicio de la cetrería y en caso de discapacidad física.

m) Cazar palomas en sus bebederos habituales o a menos de 1000 metros de un palomar debidamente señalizado

n) Destruir o dañar instalaciones destinadas a la protección y fomento de la caza

2. Se prohíbe la introducción de fauna alóctona salvo en los cercados de caza mayor. El propietario de ejemplares de fauna alóctona cuya introducción haya sido previamente autorizada estará obligado en la forma y plazos que se determine reglamentariamente a comunicar la fuga de ejemplares procedentes de establecimientos de cría, domicilios o comercios.

3. Se prohíbe la manipulación genética de especies cinegéticas destinadas para su liberación en el medio natural, salvo autorización expresa del titular de la dirección general competente en materia de conservación de la naturaleza.

### **Artículo 64. Autorizaciones especiales.**

1. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones previstas en esta Ley, previa autorización de la Dirección General competente en materia de caza, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la propia caza, la pesca o la calidad de las aguas.

d) Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a las especies cinegéticas.

e) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

f) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

2. La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior deberá ser motivada y especificar:

a) El objeto o razón de la acción.

b) La especie o especies a que se refiera.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

- c) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado, en su caso.
  - d) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.
  - e) Los controles que se ejercerán, en su caso.
3. La utilización de un medio o método autorizado se hará de forma proporcionada al fin que se persiga.
4. Si por razones de urgente necesidad no pudiera obtenerse la previa autorización administrativa en cualquiera de los supuestos citados, se dará cuenta inmediata de la acción realizada a la jefatura territorial competente en materia de caza, que abrirá un periodo de información previa para determinar la urgencia alegada y la justificación del medio empleado, pudiendo, como resultado de dichas actuaciones informativas, ordenar la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

### CAPÍTULO IV. MODALIDADES DE CAZA

#### **Artículo 65. Modalidades de Caza.**

1. Las modalidades autorizadas para la caza mayor son las siguientes:

**a. Montería:** consiste en batir con ayuda de perros una mancha o extensión de monte cerrada por cazadores distribuidos en armadas y colocados en puestos fijos. En este caso los batidores sólo podrán portar armas blancas para el remate de las piezas. El número de cazadores en puestos será entre 20 y ~~50~~ 60 y el de perros, hasta ~~5~~ 6 rehalas.

**b. Batida:** Es una modalidad de caza colectiva para la caza mayor y la caza del zorro, en la que participarán un mínimo de 10 cazadores y un máximo de 30, ~~participar un mínimo de 6~~, en puestos que pueden variarse durante el desarrollo de la actividad. Se podrán utilizar hasta ~~30~~ 50 perros, ~~en dos grupos como máximo, sin perjuicio de una posterior confusión~~. Los perros pueden ser acompañados por cazadores, en el ejercicio de la caza. En esta modalidad no hay auxiliares de caza. La acción consistente en el rastreo por los cazadores de la zona de la batida con perros atraillados para localizar el encame de las piezas se considera acción preparatoria de la caza. ~~Excepcionalmente y cuando así lo aconsejen las características de la zona, previa autorización, podrán ampliarse los puestos hasta un máximo de 40.~~

**c. Rececho:** consiste en que el cazador, con el ánimo de abatirla, busca la pieza con ayuda de un guarda o un guía, ~~si bien a criterio del titular del aprovechamiento podrá hacerlo en solitario.~~

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

d. **Aguardo o espera:** consiste en que el cazador espera apostado en un lugar a que la pieza acuda espontáneamente a él.

2. Las modalidades autorizadas para la caza menor son las siguientes:

a. **En mano:** consiste en un grupo de cazadores que, con o sin la ayuda de perros, colocados en línea y separados entre sí por una distancia variable, avanzan cazando en un terreno.

b. **Madriguera:** técnica de caza utilizada para la caza del zorro, en sus lugares de refugio, basada en el trabajo de los perros especializados en la persecución y acoso a esta especie en sus cuevas o refugios subterráneos.

c. **Ojeo:** consiste en batir un determinado terreno por ojeadores sin perros para que la caza pase por una línea de cazadores apostados en lugares fijos.

d. **Al salto:** consiste en el cazador en solitario o con perro, que recorre el terreno para **disparar sobre dar caza a** las piezas de caza que encuentre.

e. **Al paso o en puesto fijo o espera:** consiste en que el cazador, desde un puesto fijo, espera a que las **piezas aves** pasen por el lugar o acudan a él espontáneamente o con ayuda de cimbeles.

Comentario: Ver la posibilidad de que para la caza de acuáticas, la zona de seguridad de las aguas pueda verse modificada.

f. **Zapeo:** Modalidad usada exclusivamente para el conejo y el zorro, consistente en batir un determinado terreno por cazadores con o sin ayuda de perros, para que los conejos o zorros ahuyentados pasen por donde están apostados los otros cazadores del grupo. El número máximo de cazadores en **los puestos** deberá ser inferior a 10 **en el caso del conejo**.

**g. Caza al diente:** Modalidad tradicional de caza sin armas, donde un grupo de perros buscan y persiguen a las piezas con intención de capturarlas. Se desarrollará dentro de la temporada hábil de caza.

3. Las modalidades autorizadas para la caza mayor o menor indistintamente son las siguientes:

a. **Caza con arco:** es la que se realiza con este método de captura. Sólo se permite esta modalidad de caza en terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, que la hayan incluido entre las modalidades de caza autorizadas.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

**b. Cetrería:** se entenderá por cetrería la modalidad de caza que utiliza a las aves rapaces mantenidas en cautividad, para su uso como medio de caza.

4. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para la práctica de las modalidades de caza.

5. Reglamentariamente se podrán definir y autorizar modalidades de caza diferentes a las previstas en el presente artículo.

### **Artículo 66. Competiciones cinegéticas**

1. Tienen la consideración de competiciones cinegéticas las pruebas calificadas como tales por la Federación Gallega de Caza, cuya práctica habrá de ser conforme a las disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. Las competiciones cinegéticas sólo podrán realizarse en terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial y previa autorización del titular de la jefatura territorial correspondiente de la consellería competente en materia de caza cuando el ámbito sea una provincia y el director general competente en materia de caza cuando el ámbito sea autonómico.

3. Con carácter especial los órganos citados en el apartado anterior podrá autorizar competiciones fuera del periodo hábil de caza.

### **Artículo 67. La caza con fines científicos.**

1. Cuando existan razones de orden técnico o científico que lo aconsejen, el titular de la jefatura territorial correspondiente de la consellería competente en materia de caza podrá capturar o autorizar la captura de determinados ejemplares de la fauna cinegética.

2. Las autorizaciones contendrán al menos las siguientes especificaciones:

- a) La finalidad de la actividad cinegética y el destino de las especies objeto de captura.
- b) Las especies y número de ejemplares que pueden ser objeto de captura.
- c) Días y horas hábiles para la caza.
- d) Métodos o medios autorizados.
- e) Terrenos en los que puede practicarse la caza científica.
- f) Plazo por el que se otorga la autorización.

3. Finalizado el plazo concedido para la caza científica, las personas autorizadas deberán presentar ante el órgano autorizante memoria descriptiva del desarrollo de la actividad, con expresión de los días

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

y horas en los que se desarrolló, medios de captura utilizados, número de ejemplares capturados por especies y conclusiones de la experiencia científica.

### CAPÍTULO V LA VIGILANCIA Y EL CUIDADO DE LA CAZA

#### **Artículo 68. La vigilancia de la actividad cinegética**

1. La vigilancia de la actividad cinegética y el cumplimiento de los preceptos de la presente Ley serán desempeñados por los agentes facultativos medioambientales dependientes de la Consellería competente en materia de caza, y por los demás cuerpos e instituciones de la Administración Pública que, con carácter general, tengan encomendadas funciones de custodia de los recursos naturales.

2. En el ejercicio de sus funciones, los agentes facultativos medioambientales tendrán la consideración de agentes de la autoridad y como tales podrán solicitar la exhibición de la documentación obligatoria para el ejercicio de la caza, asimismo podrán examinar, ocupar y retener, cuando proceda, las piezas cobradas y los medios de caza empleados.

3. Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control podrán:

a) Acceder ~~y entrar libremente, en cualquier momento y sin previo aviso,~~ en todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección ~~y a permanecer en ellos,~~ con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, ~~a menos que considere que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.~~

b) Proceder a practicar ~~cualquier~~ las diligencias de investigación, examen o prueba ~~que consideren~~ necesarias para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

~~c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.~~

4. Cualquier ciudadano podrá recabar la intervención de los agentes de la autoridad cuando detecte actuaciones prohibidas o advierta circunstancias peligrosas para la fauna silvestre.

Comentario: Ninguna Ley de caza autonómica otorga tales facultades a los agentes medioambientales, no debemos olvidar que nos encontramos en el ámbito de meras infracciones administrativas y no ante la investigación de delitos.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

### Artículo 69. Los guardas de caza

1. Los tecores podrán dotarse de vigilancia privada para el cuidado y control de la actividad cinegética. La función de vigilancia podrá ser individual o compartirse entre varios tecores. Puede desempeñarse con personal propio o ~~por medio de empresas.~~ mediante contrato de servicio con guardas o empresas.

2. Para acceder a la condición de guarda de caza se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por resolución firme por infracción a la normativa relacionada con el medio ambiente.
- c) Superar las pruebas de aptitud establecidas al efecto.

3. Los guardas de caza serán nombrados por el titular de la dirección general competente en materia de caza

4. La condición de guarda de caza habilita para realizar en los terrenos cinegéticos las siguientes funciones:

- a) Vigilancia de la caza y de sus hábitats.
- b) Colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes de ordenación y de aprovechamiento cinegéticos y, en particular, en la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.
- c) Cuantas otras labores a favor de la caza pudieran encomendársele.

5. El ejercicio de su actividad está restringido al ámbito territorial de los terrenos cinegéticos para los que hayan sido contratados, siendo incompatible con el ejercicio de la actividad cinegética en los mismos. A los guardas de caza no les está permitido el ejercicio de la caza durante el ejercicio de sus funciones

6. Los guardas de caza, colaborarán con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y con los agentes facultativos medioambientales de Galicia, para el efectivo cumplimiento de la normativa cinegética dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma.

7. Para ejercer sus funciones deberán estar contratados por los titulares de terrenos cinegéticos, por sus asociaciones o ~~federaciones~~ la Federación Galega de Caza, siendo necesario poner en conocimiento del Departamento la formalización de los contratos.

8. El incumplimiento de sus funciones producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Director General competente en materia de caza, en resolución motivada y previa audiencia del interesado.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

9. Los guardas de caza, en el ejercicio de sus funciones, deberán portar la documentación que los acredite como tales, y en su caso, hacer uso del uniforme y distintivos previstos que se determinen reglamentariamente. Los guardas de caza de la Comunidad Autónoma de Galicia tendrán el mismo uniforme y distintivo del cargo en todo el territorio de Galicia.

10. ~~De toda incidencia que pueda ser grave o resultar de interés para el mejor conocimiento y conservación de la naturaleza, el guarda de caza elevará un parte al titular del terreno cinegético, quien, en su caso, lo pondrá a disposición de la Administración competente.~~

Comentario: La denuncia ante el titular cinegético no parece una buena fórmula. Su conocimiento previo, parece correcto, o incluso puede ser el canal para su trámite. Ir mas allá podría convertirle en un filtro de denuncias, potestad que no parece corresponderle. Con la posible no tramitación de denuncias, ¿podría estar encubriendo ilegalidades denunciadas, etc.?. Parece razonable que además de la labor de vigilancia, los guardas desarrollen labores de colaboración en la gestión cinegética y por tanto se recoja en el texto también esa función, aunque algo se vislumbra con “cuidado y control”.

## TÍTULO V

### LAS ENTIDADES COLABORADORAS Y LOS ORGANOS CONSULTIVOS

#### **Artículo 70. Las entidades colaboradoras**

1. Se considerarán entidades colaboradoras aquellas que realicen acciones en favor de la riqueza cinegética, la conservación de las especies y su hábitat y su ordenado aprovechamiento, además o indistintamente de las que les correspondan, en su caso, como titulares de terrenos de régimen cinegético especial.

2. Serán declaradas por el titular de la dirección general competente en la materia y reglamentariamente se determinarán los requisitos necesarios para la obtención de la condición de entidad colaboradora, así como sus beneficios y obligaciones.

#### **Artículo 71. Los órganos consultivos y asesores.**

1. La función de asesoramiento a la Administración y de representación de las organizaciones de cazadores y otros grupos vinculados a la caza en el aprovechamiento cinegética se realizará a través del Comité Gallego de Caza y los comités provinciales de caza.

2. Ambos comités, de carácter consultivo, analizarán y harán propuesta de cuantas materias sean de interés para la caza, en su respectivo ámbito territorial, y de modo particular, debatirán sobre las propuestas de órdenes generales de vedas, los expedientes de declaración de los TECOR y cualquier otra cuestión de interés cinegético.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

3. La composición de los comités de caza, incluirá en su ámbito una representación amplia de las entidades relacionadas con el mundo de la caza y de las administraciones públicas.

4. Reglamentariamente se determinarán la composición y funciones del Comité Gallego de Caza y de los comités provinciales de caza.

### **Artículo 72. La Junta de Homologación de Trofeos de Caza**

1. La Junta de Homologación de Trofeos de Caza es un órgano adscrito a la Consellería competente en materia de caza cuya función principal es la homologación de los trofeos de caza, conforme a las fórmulas y baremos establecidos por los organismos nacionales e internacionales.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

## **TÍTULO VI REGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I ACTUACIONES PREVIAS**

#### **Artículo 73. Las denuncias de los agentes de la autoridad**

En los procedimientos sancionadores que se instruyan con ocasión de infracciones tipificadas en la presente Ley, las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad, que presenciaren los hechos, acompañadas de los elementos probatorios disponibles y previa ratificación, ~~siempre que exista una petición al respecto del inculpado sobre extremos concretos de la misma,~~ **en el caso de que el denunciado negare los hechos,** constituirán base suficiente, salvo prueba en contrario, para adoptar la resolución que proceda.

### **CAPÍTULO II MEDIDAS PROVISIONALES**

#### **Artículo 74. Medidas provisionales**

1. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador el órgano competente para iniciarlo, o, en su caso, los agentes de la autoridad, podrán adoptar las medidas de carácter provisional que juzguen necesarias, incluidos los decomisos e incautaciones de las armas, útiles, instrumentos, sustancias ~~y precinto de vehículos o embarcaciones~~ empleados para la comisión de alguno de los hechos tipificados como infracciones graves o muy graves, **y precinto de vehículos o embarcaciones en el caso de infracciones muy graves.**

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

2. Las medidas provisionales del apartado anterior deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción. En todo caso, las mencionadas medidas quedarán sin efecto, si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento o el órgano competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, mediante acuerdo motivado, las medidas preventivas que juzgue oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficientes, incluida la suspensión preventiva de la licencia de caza en los casos de presunta comisión de una infracción ~~grave o~~ muy grave.

4. En la resolución del procedimiento sancionador el órgano competente determinará el destino definitivo de las armas, útiles, instrumentos, substancias u otros elementos decomisados, que deberá ajustarse las siguientes prescripciones:

a) Cuando su uso fuese declarado como ilícito, serán destruidos, levantándose la correspondiente acta.

b) Cuando su uso fuese declarado lícito se depositarán en la Consellería competente en materia de caza para dirigirlo a alguno de los destinos que se fijen en la resolución del procedimiento: devolución, rescate o venta en pública subasta.

### **Artículo 75. Decomisos.**

1. Toda infracción administrativa muy grave, en materia de caza, llevará consigo el decomiso de la caza, viva o muerta, que fuese ocupada al infractor, independientemente de su calificación como piezas de caza, así como de cuantas artes, medios o animales, vivos o muertos, que, de forma ilícita, sirviesen para cometer el hecho. A los bienes ocupados se les dará el destino que se señale reglamentariamente.

2. Las piezas capturadas que se encuentren vivas y con posibilidad de seguir viviendo serán puestas en libertad y devueltas a su medio natural una vez adoptadas las medidas necesarias para su correcta identificación, si ello fuese preciso. A las piezas que estuvieran heridas se les proporcionarán los cuidados necesarios para su recuperación. Los ejemplares muertos serán entregados en centros de beneficencia.

3. Cuando se trate de perros o aves de cetrería vivos cuya tenencia estuviese autorizada, el agente de la autoridad interviniente podrá proceder a su decomiso ~~y posterior traslado a un centro zoológico~~ quedando en depósito del denunciado.

4. ~~La caza muerta útil para el consumo será entregada en un centro benéfico.~~

[Comentario: ya está al final del apartado 2](#)

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

5. Los trofeos serán puestos a disposición de la jefatura territorial competente en materia de caza
6. En todos los casos el agente denunciante expedirá recibo de lo decomisado al denunciado, en el que constará su destino y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

### **Artículo 76. Retirada y devolución de armas.**

1. El agente de la autoridad denunciante procederá a la retirada de las armas y de su correspondiente guía, sólo en aquellos casos en que fuesen utilizadas para cometer la presunta infracción, por disparo directo, habiendo producido la muerte de animales no cazables o su uso en lugar o tiempo no autorizados. En todo caso, se dará recibo en que conste la clase, marca, número y puesto de la Guardia Civil donde quedará depositada.
2. El uso o tenencia durante el ejercicio de la caza de armas o medios no autorizados dará lugar a su retirada por el agente denunciante. Las armas serán depositadas en el puesto de la Guardia Civil más próximo a donde se produjesen los hechos denunciados.
3. La negativa a la entrega del arma o medios, cuando el presunto infractor sea requerido para ello, podrá dar lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal.
4. Las armas o medios retirados, si son de lícita tenencia y utilización conforme a esta Ley, serán devueltos por algunos de los siguientes procedimientos:
  - a. De forma gratuita, cuando por resolución recaída en el expediente se proceda al sobreseimiento del mismo.
  - b. Gratuitamente, por disposición expresa del instructor del expediente, en el supuesto de infracción leve, una vez propuesta esta tipificación, previa solicitud de devolución por el interesado y siempre que el mismo no tenga pendiente de pago sanciones por infracciones de la presente Ley.
  - c. Previo rescate en la cuantía establecida, cuando se hagan efectivas las sanciones e indemnizaciones impuestas en los supuestos de infracción grave o muy grave. No obstante, el instructor del expediente podrá acordar, una vez dictada la propuesta de sanción, la devolución del arma si el presunto infractor presenta aval bancario que garantice el importe total de la sanción e indemnización propuestas.
  - d. A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación del Estado en la materia. Los demás medios materiales no rescatados serán enajenados o destruidos.

### CAPÍTULO III INFRACCIONES

#### **Artículo 77. Infracciones leves**

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

1. Cazar siendo menor de catorce años.
2. Cazar con armas de fuego sin haber alcanzado la mayoría de edad cuando se haga a más de 50 metros del cazador mayor de edad encargado de la vigilancia del menor o cuando no se cumplan sus indicaciones.
3. No llevar consigo durante el ejercicio de la caza la documentación preceptiva, aun siendo titular de la misma.
4. Cazar sin haber renovado la licencia en el plazo legalmente previsto.
5. Abatir o intentar abatir una pieza que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores y sus perros, en tanto dure la persecución.
6. No abrir o descargar el arma cuando se aproxime al cazador personas o grupos de personas ajena a la cacería, así como en los momentos de descanso o reunión entre los cazadores.
7. Practicar la caza a caballo cuando no se disponga de autorización para ello.
8. Cazar palomas en sus bebederos habituales o a menos de 1.000 metros de un palomar debidamente señalado.
9. No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos evitando que dañen, molesten o persigan a las piezas de caza, las crías o sus nidos en cualquier época del año.
10. Incumplir lo establecido en el artículo 6º de esta ley sobre entrada o cobro de piezas en terrenos de titularidad ajena.
11. Incumplir las normas que regulen el adiestramiento de perros en las zonas que se establezcan al efecto.
12. No cumplir las normas sobre caza en caminos y aguas públicas que atraviesen o linden con terrenos cinegéticos.
13. Participar como cazador, ojeador, batidor o secretario en cacerías en las modalidades de ojeo, batida o montería sin llevar prendas de alta visibilidad que permitan o favorezcan la mejor visualización del cazador.
14. Cualquier práctica que tienda a atraer o espantar la caza en terrenos ajenos o zonas protegidas.
15. Cualquier práctica que ~~se desarrolle en terrenos propios~~ que tenga por objeto espantar a las piezas de caza con el objeto de obstaculizar el normal desarrollo de la cacería.
16. Infringir lo dispuesto en el artículo 6.3 de esta ley respecto a la entrega de piezas de caza heridas o muertas que entren en terrenos cinegéticos de otra titularidad, cuando el peticionario de acceso acredite que la pieza fue herida en terreno donde le estaba permitido cazar.
17. Infringir las limitaciones o prohibiciones que regulen el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso para ejercitar la caza en los mismos.
18. Portar armas o cualquier otro medio de caza, por los acompañantes, ojeadores, batidores o auxiliares de caza, salvo los secretarios que deberán transportarlas enfundadas y los batidores en las monterías a quienes se autoriza el uso de armas blancas para el remate de las piezas de caza.
19. Estar en posesión de armas o municiones no permitidas para la modalidad de caza que se esté practicando.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

20. Abandonar los cartuchos vacíos, vainas, así como cualquier otro **residue material** usado en las prácticas cinegéticas.
21. Incumplir las responsabilidades que les atribuye el artículo 54 de esta ley por parte de los responsables de la cacería, de los organizadores nombrados polo los titulares de explotaciones cinegéticas o, en su caso, de los titulares de los tecores.
22. Incumplir las condiciones que se fijen en las autorizaciones para celebrar batidas o incumplir las indicaciones del Jefe de Cuadrilla en aquellos aspectos que no afecten directamente a la seguridad de las personas.
23. Incumplir por parte del titular cinegético la obligación de dar cuenta en el plazo previsto del resultado de las cacerías así como de la información prevista en el artículo 22º.3 de esta ley.
24. No presentar la memoria descriptiva del desarrollo de la actividad, con expresión de los días y horas en los que se desarrolló, medios de captura utilizados, número de ejemplares capturados por especies y conclusiones de la experiencia científica que se establece en el artículo 67º.3 de esta ley.
25. Incumplir los cazadores las limitaciones contenidas en el Plan de Aprovechamiento Cinegético oficialmente aprobado o en el Plan de Ordenación cinegética, salvo que estuviese tipificado como infracción específica de mayor gravedad en la presente Ley.
26. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta ley que afecten a los titulares cinegéticos que no estén expresamente como otro tipo de infracción.
27. Cercar con mallas que no permitan el libre tránsito de las especies cinegéticas de caza mayor, excepto cuando se utilicen en zonas de aclimatación y en los biótopos artificiales
28. Portar en cualquier medio de transporte armas descargadas y desenfundadas o cualquier otro medio de caza listo para su uso en día hábil de caza.
29. Cazar en los llamados días de fortuna, es decir, en aquellos en los que, como consecuencia de incendios, nevadas, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, las piezas de caza se ven privadas de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares. **No se entiende como tal, cuando la nieve no cubra de forma continua con al menos 5 ctms. de espesor, el terreno de caza.**
30. La vulneración de las prohibiciones o el incumplimientos de obligaciones previstas en esta ley y que no estuviesen tipificadas como infracciones en esta ley.
31. **El adiestramiento de perros y aves de cetrería en terrenos sometidos a un régimen cinegético especial cuando el infractor no esté en posesión del correspondiente permiso.**

### **Artículo 78. Infracciones graves**

1. Alejarse más de 50 metros y no vigilar eficazmente las actividades cinegéticas del menor que utilice armas de fuego el cazador mayor de edad encargado de esa vigilancia.
2. Cazar las crías o las hembras seguidas de crías **de especies de caza mayor** así como los machos sin cuerna, salvo autorización expresa.

Comentario: Debería ser leve, se trata de una cuestión ética y puede ser objeto de controversia por los diversos criterios sobre cuando son crías.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

3. Circular con armas de caza **cargadas y usarlas en lugares prohibidos** o disparar **en dirección a hacia** las zonas de seguridad **de forma que la munición pueda alcanzar las mismas**, salvo que se disponga de autorización para ello.
4. Usar postas, entendiéndose por tales aquellos proyectiles múltiples cuyo peso sea igual o superior a dos gramos y medio o cuyo diámetro sea igual o superior a cuatro milímetros y medio.
5. Portar en terrenos cinegéticos, gases, sustancias venenosas, aparatos electrocutantes sustancias paralizantes, tranquilizantes, **atrayentes o repelentes, productos para crear rastros de olor** o explosivos.  
Comentario: La utilización de atrayentes o repelentes debería ser leve.
6. En el ejercicio de la caza menor, usar munición de bala, salvo autorización expresa.
7. En el ejercicio de la caza mayor, usar cartuchos con munición de perdigón, **salvo autorización expresa**.
8. Usar o portar cartuchos con perdigones de plomo en las zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio de Ramsar relativo a humedales de importancia internacional.
9. Incumplir las condiciones que se fijen en las autorizaciones para celebrar batidas o incumplir as indicaciones del responsable de la cacería en aquellos aspectos que afecten directamente a la seguridad de las personas. Se entiende en cualquier caso que la contravención de lo dispuesto en el art. 56 de la presente Ley afecta directamente a la seguridad de las personas.
10. Transportar en cualquier medio de transporte armas descargadas y desenfundadas **o cualquier otro medio de caza listo para su uso** en día inhábil de caza.
11. Transportar en cualquier medio de transporte armas cargadas y desenfundadas, en día hábil.
12. Cazador o portar medios dispuestos para la caza sin autorización o sin cumplir los requisitos establecidos en tiempo de veda, épocas, horas, lugares o circunstancias prohibidas.
13. Usar **o portar** por terrenos cinegéticos armas accionadas por aire y otros gases comprimidos
14. Portar en terrenos cinegéticos sin autorización o identificación lazos, anzuelos, trampas, ceños, costillas, perchas, fosos, nasas o alares, arbolillo, varetas, rametas, barracas o paranys, y otro tipo de trampas no selectivas en sus condiciones de empleo.
15. Cazador no habiendo obtenido la licencia anteriormente, no siendo titular de licencia en el último año o estando inhabilitado para ello.
16. Cazador el personal de vigilancia o guardería durante el ejercicio de sus funciones.
17. Utilizar como reclamo, animales vivos, mutilados, muertos o naturalizados, así como todo tipo de reclamos eléctricos incluidas las grabaciones, así como la liga, pegamentos o productos similares sin autorización expresa o en contra de las disposiciones establecidas en la misma.
18. Impedir a la autoridad o a sus agentes el acceso a terrenos sujetos a régimen cinegético especial.
19. Negarse a la exhibición de documentación a los agentes de la autoridad cuándo ésta sea solicitada.
20. El incumplimiento por parte del titular cinegético las condiciones establecidas en las resoluciones de declaración de TECOR, terreno cinegético-deportivo o explotación comercial.
21. Incumplir por parte del titular cinegético lo establecido en los Planes de ordenación y de aprovechamiento cinegéticos, una vez aprobados estos por los órganos competentes.
22. **No señalar debidamente los terrenos cinegéticos, cuando una resolución administrativa imponga su obligatoriedad.**

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

Comentario: Debería ser leve.

~~23. No poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente los titulares o gestores de terrenos sometidos a un régimen cinegético especial las epizootias o envenenamientos que conozca y afecten a la fauna existente en los mismos, o incumplir las medidas que se dicten para su prevención o erradicación.~~

24. Explotar comercialmente la caza sin autorización o incumplir las condiciones fijadas en la misma.

25. Cazar con hurones sin autorización, así como vulnerar las condiciones de autorización otorgada para la utilización de estos animales.

26. Negarse a la inspección por los agentes de la autoridad de morrales, cestos, sacos, armas u otros aparatos o medios, cuando sean requeridos para ello.

27. Cazar o estar en posesión de piezas de caza vivas o muertas con infracción de la normativa de caza.

28. El ejercicio de la caza en terrenos sometidos a un régimen cinegético especial cuando el infractor no esté en posesión del correspondiente permiso para ejercitar la caza en los mismos.

29. Cerrar o cercar terrenos con fines cinegéticos sin autorización o sin cumplir los requisitos establecidos en la misma, así como dañar o alterar los que estén autorizados.

30. Cazar con armas de fuego sin cumplir las medidas de seguridad que reglamentariamente se especifiquen.

31. Cazar en línea de retranca en caza mayor haciendo uso de armas de fuego.

32. Abrir portillos en cercas o vallados o construir artificios, trampas, barreras o cualquier otro dispositivo que sirva o pueda servir para beneficiarse de la caza, así como destruir o dañar las instalaciones destinadas a la protección y fomento de la caza.

~~33. Cazar con armas automáticas o con armas semiautomáticas provistas de cargador que pueda contener más de dos cartuchos~~ o rifle anestésico sin autorización.

Comentario: El párrafo coloreado y tachado debería pasar a leve.

34. Cazar con armas o medios que precisen de autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso.

35. Cazar sin tener contratado el seguro obligatorio del cazador

36. Destruir, alterar o cambiar las señales indicadoras de la condición cinegética de un terreno.

37. Alterar los precintos y marcas reglamentarios.

38. Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

39. Incumplir las condiciones de una autorización de caza científica o de control de una especie.

40. Cazar bajo la influencia de estupefacientes, alcohol, sustancias psicotrópicas o cualquier otra droga que pueda alterar o altere sensiblemente las facultades normales del cazador o su capacidad de reacción.

41. No someterse durante el ejercicio de la caza a las pruebas para la comprobación de la influencia estupefacientes, alcohol, sustancias psicotrópicas o cualquier otra droga, cuando estas sean requeridas pro los miembros de los cuerpos y seguridad del Estado.

42. Cazar aprovechándose de maquinaria agrícola o forestal

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

43. Negarse a la entrega del arma u otros medios de caza cuando el presunto infractor fuese requerido para ello por un agente de la autoridad.

### **Artículo 79. Infracciones muy graves**

1. Usar en terrenos cinegéticos sin autorización o identificación lazos, anzuelos, trampas, cepos, costillas, perchas, fosos, nasas o alares, arbolillo, varetas, rametas, barracas o paranys, y otro tipo de trampas no selectivas en sus condiciones de empleo.
2. Usar o portar en terrenos cinegéticos sin autorización artefactos que requieran para su uso el funcionamiento de mallas, redes abatibles, redes niebla o verticales o redes cañón.
3. Usar o portar en terrenos cinegéticos sin autorización cualquier tipo de bala, cartucho o proyectil que haya sido manipulado o balas explosivas.
4. Usar con fines de cazar en terrenos cinegéticos gases, sustancias venenosas, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, o productos para crear olor y los explosivos
5. ~~Llevar en cualquier medio de transporte armas cargadas y desenfundadas en día, período, lugar o circunstancias prohibidas.~~

Comentario: Debería ser grave

6. Abatir animales domésticos, sin la debida autorización.
7. Obstruir las labores de investigación del paradero de piezas de caza ilegalmente cobradas.
8. Cazar especies con aparatos electrocutantes o paralizantes capaces de matar o aturdir.
9. Cazar con armas u otras artes autorizadas en terreno cercado, o con prohibición permanente de cazar, no acogido a otro régimen cinegético especial, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.
10. Cazar en refugios de fauna o reservas de caza o en aquellas zonas de los espacios naturales protegidos donde el ejercicio de la caza estuviese expresamente prohibido **y señalizado** sin estar en posesión de una especial autorización, aunque no se haya cobrado pieza alguna.
11. Introducir ejemplares de fauna silvestre alóctona. o manipulada genéticamente sin autorización.
12. Cazar sirviéndose del fuego.
13. Agredir o amenazar con los agentes de la autoridad cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
14. Instalar cercados electrificados con fines cinegéticos.
15. Cazar empleando faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales, salvo en las esperas nocturnas autorizadas.
16. Cazar desde aeronaves de cualquier tipo, vehículos terrestres motorizados o embarcaciones en movimiento, salvo autorización expresa.
17. Carecer las explotaciones cinegéticas comerciales del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
18. Usar o **portar** por terrenos cinegéticos armas de fuego cortas, armas de guerra, **armas de fuego largo rayadas de calibre 5,6 mm. (22 americano) de percusión anular** o armas con munición no autorizada o prohibida cuyo uso no este contemplado como infracción específica en esta ley.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

Comentario: El párrafo coloreado y tachado debería pasar a grave.

19. Usar o portar los dispositivos auxiliares que se relacionan en el artículo 61

### **Artículo 80. Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Al ~~año~~ seis meses las infracciones leves.
- b) A los ~~tres~~ un año años las infracciones graves.
- c) a los ~~cinco~~ dos años las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que se cometiese la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, el momento inicial del cómputo será el de la finalización de la actividad o del último acto en el que se consume la infracción.

4. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

5. En caso de concurrencia de infracciones leves, graves y muy graves en un mismo procedimiento sancionador o cuando una de esas infracciones sea medio necesario para cometer otra, el plazo de prescripción es el correspondiente a la infracción más grave cometida.

6. El deber de restaurar el medio natural al estado anterior a la comisión de la infracción no prescribe nunca.

## CAPÍTULO IV SANCIONES

### **Artículo 81. Sanciones aplicables.**

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley podrán ser sancionadas por las autoridades competentes con las sanciones siguientes:

- a) Multa de ~~400-60~~ a 600 euros para las infracciones leves.
- b) Multa de 601 a 6.000 euros para las infracciones graves, pudiendo llevar aparejada la retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla de un año y un día a cinco años. La retirada de la licencia y la inhabilitación para su obtención se aplicarán ~~necesariamente~~ **unicamente** en aquellos supuestos en que se aplique la sanción en su grado máximo.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

c) Multa de 6.001 a 30.000 de euros para las infracciones muy graves y retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla de cinco años y un día a diez años.

2. Asimismo, la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley podrá dar lugar a las siguientes sanciones no pecuniarias:

a) Suspensión de la actividad cinegética o inhabilitación para ser titular de terrenos sometidos a régimen cinegético especial de uno a cinco años de acuerdo con la gravedad de la infracción.

b) La extinción del tecor en el caso de comisión de infracciones muy graves.

3. En los supuestos de infracciones muy graves por parte del titular cinegético, la sanción podrá llevará aparejada, en su caso, la suspensión o anulación de la actividad cinegética por un periodo de uno a cinco años o la inhabilitación para ser titular de terrenos sometidos a régimen cinegético especial de uno a cinco años, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

La suspensión o anulación referida podrá consistir en la declaración de vedado temporal, anulación del régimen especial de los terrenos o de la declaración de la explotación cinegética, inhabilitación temporal para comercializar piezas de caza o clausura de instalaciones.

4. En las sanciones muy graves que afecten a un TECOR en su conjunto, deberá solicitarse informe del Comité Gallego de Caza.

### **Artículo 82. Criterios para la graduación de las sanciones**

1. Las sanciones pecuniarias tienen tres grados mínimo, medio y máximo, que se aplicarán en función de la mediación de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La intencionalidad.

b. La trascendencia social y el perjuicio causado a los recursos cinegéticos o a los hábitats.

c. La situación de riesgo creada para las personas o los bienes.

d. El ánimo de lucro y el beneficio obtenido.

e. La naturaleza y volumen de los medios ilícitos empleados.

f. La reincidencia por la comisión de la misma infracción en un período de un año contado desde que la anterior resolución sancionadora fuera firme en vía administrativa. Si se apreciase esta circunstancia el importe de la multa podrá incrementarse en un 50 %.

g. La naturaleza e irreversibilidad de los perjuicios causados

h. El plazo de recuperación del hábitat dañado

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

- i. La agrupación u organización para cometer la infracción
- j. La afectación de zonas de cría o de reproducción

3. En atención a las circunstancias específicas del caso, cuando la sanción resulte excesivamente onerosa o cuando el infractor procediera a corregir la situación creada por la comisión de la infracción o restaure el daño causado durante la tramitación del procedimiento sancionador, se podrá, de forma motivada, reducir la cuantía de la sanción y/o excluir la inhabilitación de la correspondiente sanción o reducir su plazo.

Este efecto minorador de la culpabilidad podrá implicar que el órgano sancionador aplique una sanción correspondiente a categorías infractoras de inferior gravedad a la infracción cometida.

### **Artículo 83. Reparación del daño e indemnizaciones.**

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas por el órgano sancionador, así como restaurar la legalidad atacada, en el modo en el que se determine en la resolución que ponga fin al procedimiento.

2. Los daños ocasionados al ecosistema cinegético y el plazo para su reparación se determinara según criterio técnico debidamente motivado en la resolución del procedimiento. Cuando no se pueda determinar en esta resolución, se procederá a determinarla en un expediente independiente respetando los principios y las garantías del procedimiento administrativo.

3. La reparación tendrá como objetivo la restauración del ecosistema cinegético a la situación previa por los hechos constitutivos de la infracción sancionada.

4. El causante del daño estará obligado a indemnizar a parte de los daños que no puedan ser reparados, así como los perjuicios causados.

5. Podrá requerirse así mismo indemnización en los casos en que el beneficio económico del infractor sea superior a la máxima sanción prevista. Esta indemnización será como máximo del doble de la cuantía de dicho beneficio.

### **Artículo 84. De la prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones previstas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Al año las impuestas por infracciones leves.
- b) A los ~~tres~~ dos años las impuestas por infracciones graves.
- c) A los ~~cinco~~ tres años las que se impongan por infracciones muy graves.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que la resolución por la que se imponga la sanción adquiera firmeza en vía administrativa..
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

### CAPÍTULO V EL PROCEDIMIENTO Y LA COMPETENCIA

#### **Artículo 85. El expediente sancionador y su caducidad.**

1. Para imponer las sanciones previstas en la presente Ley, será precisa la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
2. La competencia para incoar el expediente sancionador en materia de caza corresponde al jefe territorial competente en materia de caza por razón de territorio.
3. Iniciado el expediente, el órgano que ordenase su incoación podrá acordar la adopción de medidas cautelares para evitar la continuidad de la infracción o el agravamiento de los daños. Dichas medidas habrán de ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de la infracción.
4. El acuerdo de incoación del expediente sancionador, que se debe notificar a la persona o personas presuntamente responsables, tendrá que contener como mínimo:
  - a. Los hechos constatados, destacando los relevantes a efectos de la tipificación de la infracción y graduación de la sanción.
  - b. La infracción presuntamente cometida, con expresión del precepto vulnerado.
  - c. La identificación del instructor del procedimiento y del órgano competente para su resolución.
  - d. Valoración, en su caso, de las medidas preventivas adoptadas, y destino de los objetos decomisados y armas retiradas.
  - e. La propuesta de sanción y cuantificación.
  - f. Las sanciones accesorias que procedan, si se pudieran determinar en esta fase del procedimiento.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa que ponga fin al procedimiento será de **nueve seis** meses, contados desde la fecha de inicio del procedimiento sancionador, que corresponde con la fecha del acuerdo de incoación. Una vez transcurrido ese plazo sin que se notificara la resolución, se producirá la caducidad de este con archivo de las actuaciones, sin perjuicio del deber de dictar la correspondiente resolución.

## ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA 07-Marzo-2012

---

En caso de que el procedimiento se suspenda o paralice por causas imputables al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia del instructor, puede acordar, mediante resolución motivada, una ampliación del plazo de duración del procedimiento, que no exceda de la mitad del plazo inicialmente establecido. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado.

La caducidad del procedimiento no produce por sí misma la prescripción de la infracción.

### **Artículo 86. La presunción de existencia de delito o falta.**

1. Cuando de las características de la infracción que motivó el expediente pudiese presumirse la existencia de un delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado de la denuncia y actuaciones practicadas a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa en tanto la autoridad judicial no se pronuncie.

2. Si no se estimase la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva, en base, en su caso, a los hechos que la jurisdicción penal haya considerado probados.

3. La tramitación de las diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

### **Artículo 87. La competencia para la imposición de sanciones.**

La competencia para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley corresponderá:

- a. Al jefe territorial competente en materia de caza por razón de territorio, en las infracciones calificadas como leves.
- b. A la persona titular de la dirección general competente en materia de caza en las infracciones calificadas como graves.
- c. A la persona titular de la Consellería competente en materia de caza, en las infracciones calificadas como muy graves.

## CAPÍTULO VI EJECUTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES

### **Artículo 88. Ejecutividad de las resoluciones.**

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

1. Contra las resoluciones sancionadoras podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.
2. La resolución sancionadora será ejecutiva cuando sea firme en vía administrativa.

### **Artículo 89. Medios de ejecución forzosa y las multas coercitivas**

1. Tanto el importe de las sanciones pecuniarias, como el de las indemnizaciones que, de ser el caso, se impongan podrán exigirse por la vía de apremio. En el caso de que el sancionado no proceda al pago en el período voluntario, que para tal efecto se le conceda, y siempre que la resolución sancionadora sea ejecutiva, podrán imponerse multas reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a quince días, cuyo importe no excederá en cada caso de 3.000 euros, para lograr el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## CAPITULO VII

### EL REGISTRO DE INFRACTORES DE CAZA

### **Artículo 90. Creación del Registro de Infractores de Caza.**

1. Se crea en la Comunidad Autónoma de Galicia el Registro de Infractores de Caza, en el que se inscribirán de oficio todos aquellos infractores que fuesen sancionados por resolución firme, en expediente incoado como consecuencia del ejercicio de la actividad cinegética.
2. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera.** Procedimientos de ampliación y segregación

Los procedimientos de ampliación y segregación de los terrenos cinegéticos serán tramitados y resueltos en ~~las jefaturas territoriales de~~ la Consellería competente en materia de caza.

### **Disposición adicional segunda.** Exclusión del ámbito competencial de la ley

Se excluye del ámbito competencial de esta ley la actividad de control de especies dañinas (no cinegéticas), aun cuando se utilizase medios o procedimientos cinegéticos a tal fin.

### **Disposición adicional tercera.** Actualización del importe de las multas pecuniarias

El importe de las multas a que hace referencia el número 1º del artículo 81, podrá ser

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

actualizado por decreto del Consello de la Xunta de Galicia teniendo en cuenta las variaciones del índice de precios al consumo.

### **Disposición adicional cuarta. Sentido del silencio**

Para todas aquellas solicitudes recogidas en esta ley, que no tengan señalado de manera expresa el sentido del silencio administrativo, este deberá ser entendido en sentido positivo, debiendo entender el solicitante estimadas sus pretensiones de forma tácita, sin perjuicio de la obligación a que está sujeta la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Disposición transitoria primera. Explotaciones cinegéticas comerciales**

Las explotaciones cinegéticas comerciales aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley no se verán afectadas por la limitación territorial establecida en el artículo 34.5.

### **Disposición transitoria segunda. ~~Los tecores de titularidad compartida~~**

#### **PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN:**

#### Disposición transitoria segunda. Los tecores de titularidad compartida y de adhesión

A los tecores que utilizaron las fórmulas previstas en las disposiciones transitoria segunda y tercera de la ley 4/1997, de Galicia, para constituirse en tecores, les será de aplicación el mismo régimen jurídico, en el que fueron creados, en tanto se mantengan en esa misma situación.

También le será de aplicación el mismo régimen jurídico al resto de tecores ya constituidos.

### **Disposición transitoria tercera. Los procedimientos en tramitación**

1. Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta ley, se someterán a las normas de la legislación bajo la cual iniciaron su tramitación, salvo que la normativa presente le resulte más favorable.
2. El régimen sancionador previsto en esta ley será aplicable a los procedimientos en curso siempre que el régimen jurídico sea más favorable que el previsto en la legislación anterior.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogada la Ley 4/1997, de 25 de junio, de caza de Galicia, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente a la presente ley.

# ALEGACIONES DE LA FGC A LA LEY DE CAZA DE GALICIA

## 07-Marzo-2012

---

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia

---

Comentario: Creemos interesante hacer una referencia al control de predadores, bien en un capítulo específico o dentro de la ordenación. La Ley excluye expresamente la regulación de especies no cinegéticas, por lo que este apartado lo acotamos con ese precedente.

PROPONEMOS:

#### **Control de predadores.**

Para controlar las poblaciones de las especies cinegéticas depredadoras en aquellos supuestos y condiciones que se determinen reglamentariamente, se podrá autorizar la caza de dichas especies en época de veda así como dejar sin efecto algunas de las prohibiciones contenidas en esta Ley

La Consellería competente en materia de caza, aprobará reglamentariamente los métodos no cinegéticos que puedan usarse en el control de predadores. Expedirá igualmente los certificados de Especialista en Control de Predadores a aquellas personas que superen las pruebas de aptitud que se establezcan y que tutelarán de diversas formas estos controles no cinegéticos.

Reglamentariamente también se establecerán las situaciones y circunstancias en las que el Especialista en Control de Predadores debe actuar, supervisar, controlar, etc. estas capturas.